



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**DETERMINAR LA SITUACIÓN JURÍDICA RESPECTO DE LA  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE  
LOS INFANTES EN SITUACIÓN DE CALLE EN VENEZUELA**

**Para optar al título de Abogado**

**Línea de Investigación: Derechos Humanos**

**Autora: Wilmara A. Contreras G.**

**Tutora: Ana L. Sierra.**

**San Cristóbal, Abril de 2021**



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica Del Táchira

Escuela de Derecho

## **ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

Por la presente hago constar que he leído el Trabajo de Grado presentado por Wilmara Alejandra Contreras Guerrero, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-27.634.883 para optar al título de Abogado, cuyo título es “Determinar la situación jurídica respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de los infantes en situación de calle en Venezuela”.

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los () días del mes de Abril de 2021

---

Ana Lola Sierra



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Católica Del Táchira

Escuela de Derecho

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado presentado por Wilmara Alejandra Contreras Guerrero para optar al título de Abogado cuyo título es determinar la situación jurídica respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de los infantes en situación de calle en Venezuela, aprobado por el Consejo General de Pregrado, en su reunión de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, según acta N°\_\_\_\_\_.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

---

Ana Lola Sierra

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso quien ilumina cada paso de mi vida, por permitirme llegar hasta este bonito y gratificante momento.

A mi padre, quien es mi mayor admiración, mi mejor maestro de vida, mi eterno ejemplo a seguir, la persona que siempre me ha inculcado los mejores valores, pero sobre todo el del amor al aprendizaje.

A mi madre, quien ha sido mi mejor amiga, mi calma y mi paz durante toda mi vida, quien con profundo amor me ha enseñado a realizar cada meta que me proponga con esfuerzo y paciencia, por darme las fuerzas y ánimos para seguir cada vez que el cansancio se hacía presente, por enseñarme que el amor siempre da como resultado el éxito.

A mi hermana, quien siempre ha creído en mí, y me ha prestado su apoyo incondicional, quien siempre está a mi lado sin importar la distancia, la persona que me inspira a salir adelante, y mi compañera en la tarea de hacer sentir orgullosa a nuestra amada familia.

A mi tío Gilberto, quien forma gran parte de mi fuerza espiritual y ora por mí día a día.

GRACIAS...

# ÍNDICE

.....	PP
Introducción .....	1
Capítulo I.....	3
Planteamiento del problema .....	3
Objetivo general:.....	12
Objetivos específicos:.....	12
Justificación: .....	13
Capítulo II.....	14
Antecedentes:.....	14
Bases teóricas: .....	20
Teorías .....	33
Bases legales.....	37
Convención Americana sobre Derechos Humanos: .....	39
Convención sobre los Derechos del Niño:.....	43
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:.....	54
Código Penal de Venezuela: .....	59
Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:.....	62
Proyecto Nacional Simón Bolívar Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación.....	71
Capítulo III.....	73
Marco Metodológico.....	73
Conclusiones .....	76
Referencias.....	81



**República Bolivariana de Venezuela**  
**Universidad Católica Del Táchira**  
**Escuela de Derecho**

**Determinar la situación jurídica respecto de la vulneración de los derechos fundamentales de los infantes en situación de calle en Venezuela**

**Autor: Contreras G. Wilmara A.**

**Año: 2021**

**RESUMEN**

Esta investigación es de tipo documental con enfoque cualitativo, y un matiz de acción participante. La misma, consiste en estudiar el problema de los infantes en situación de calle en Venezuela, tomando como base información recopilada en páginas de internet, a su vez indagar en las soluciones jurídicas con las que cuenta el ordenamiento jurídico venezolano para proteger a los niños y responsabilizar a quienes incumplan con ese deber de ampararlos. El estudio en cuestión se da mediante el análisis de la normativa internacional adoptada por Venezuela, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Así como la normativa nacional vigente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Penal de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, aunado a ello, se presentan críticas al Proyecto Nacional Simón Bolívar por ser en la actualidad la respuesta del Estado a los problemas que presenta la sociedad. Finalmente, se identifica la necesidad de ampliar la normativa ya que según lo analizado en las mencionadas leyes se evidencia la ausencia de la denominación “niños en situación de calle”. Por lo cual se presenta lo que a criterio de la autora podría ser una solución jurídica viable que puede ser propuesta y desarrollada por los órganos competentes, consiste en una eventual reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes en donde se compile todo lo referente a los niños en situación de calle, sus derechos, protección, organismos a los que pueden acudir, responsabilidad de los particulares, responsabilidad del Estado. En caso de no ser aceptada la misma, otra solución propuesta es instar a la Asamblea Nacional como cuerpo legislador a sancionar una Ley Especial que consagre lo referente al tema objeto de estudio.

**Palabras clave:** infantes, Estado, derechos, calle, ley, responsabilidad.

## Introducción

La problemática de los niños en situación de calle es una realidad en todo el mundo, son millones los niños que no cuentan con un hogar y que día a día son vulnerados en el pleno desarrollo de sus derechos, especialmente en Venezuela, es un problema social de gran magnitud, sin embargo la importancia que se le ha dado en el país, por la sociedad y por el mismo Estado es mínima, es por ello que en vez de disminuir la cantidad de infantes en situación de calle, aumenta con el pasar del tiempo y cada vez las condiciones de vida son peores para ellos.

El presente trabajo de investigación, consiste en un estudio de la realidad de la sociedad Venezolana, especialmente de los infantes en situación de calle, por medio de la indagación de datos provenientes de fuentes electrónicas, bibliográficas, legales, e incluso de lo percibido por la autora en las calles de manera muy somera, pues es una verdad irrefutable que el problema está a simple vista de cualquier persona que observe las calles de cualquier lugar del país.

A su vez, la tesis en curso está estructurada en tres capítulos, el capítulo I consta de planteamiento del problema, objetivos a cumplir, y justificación de la investigación, en el capítulo al cual se hace mención se muestra la realidad y queda en evidencia que los infantes en situación de calle a lo largo de los años no han obtenido un apoyo sólido, su situación ha empeorado, y necesitan ser amparados, es por ello que en el mismo capítulo se insta a la reflexión de la colectividad así como a los estudiosos del derecho a mostrar interés directo en esta problemática, y así proponer soluciones eficaces y eficientes que puedan ser desarrolladas por el Estado venezolano.

Mas adelante, el capítulo II contempla todas aquellas investigaciones que sirvieron como antecedentes, las bases teóricas que sustentan esta tesis entre las cuales se encuentran definiciones alusivas a

los objetivos, teorías que fundamentan los derechos de los niños, y las disposiciones legales aplicables en Venezuela para la protección de los niños, niñas y adolescentes, con el correspondiente análisis crítico a cada artículo con el objeto de vincularlos a los acontecimientos reales.

Acto seguido, el capítulo III hace alusión a los aspectos metodológicos del proceso investigativo, cuyo resultado fue una investigación de tipo documental, con un enfoque cualitativo, que lleva intrínseco un matiz de investigación acción participante, puesto que para la realización de la misma, los datos se recopilaron mediante fuentes electrónicas, bibliográficas y legales. No obstante, la inspiración de la autora a indagar sobre el tema objeto de estudio, así como algunas observaciones y opiniones al presente trabajo de investigación son extraídas de lo percibido en el entorno social. Finalmente, se presentan las conclusiones cuyo contenido consta de la respuesta a cada uno de los objetivos planteados inicialmente.

# Capítulo I

## Planteamiento del problema

Desde tiempos muy remotos, se ha evidenciado un desbalance sustancial en todo el mundo denominado pobreza, el cual ha venido afectando a gran parte de la población sin importar su género, raza, religión o edad. La pobreza se define por la Organización de las Naciones Unidas cómo un verdadero problema que conlleva consigo un sinnúmero de consecuencias “La pobreza va más allá de la falta de ingresos y recursos para garantizar unos medios de vida sostenibles. Es un problema de derechos humanos. Entre las distintas manifestaciones de la pobreza figuran el hambre, la malnutrición, la falta de una vivienda digna y el acceso limitado a otros servicios básicos como la educación o la salud.”<sup>1</sup>

Por lo cual se evidencia que la pobreza afecta de manera desmedida a los adultos, adolescentes, y en mayor proporción a los niños y niñas ya que estos son quienes están iniciando su transe en la sociedad, una de las consecuencias más lamentables de esta situación es que las personas que presentan severas dificultades económicas “No pueden acceder o conservar un alojamiento adecuado y permanente, ya sea por falta de recursos o por dificultades personales o sociales.”<sup>2</sup> Lo cual degenera el apoderamiento de las calles como un medio de subsistencia lo que conlleva a que la persona (ya sea sola o con toda su familia) viva, se alimente, duerma, trabaje, en las calles bajo condiciones precarias.

Se genera un conflicto social, un círculo vicioso en el que se llevara al infante que forma parte de la familia, a convertirse en un niño de calle

---

<sup>1</sup> EEUU. ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS (ONU) [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 17 de enero 2021. Disponible en: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/poverty/index.html>

<sup>2</sup> ESPAÑA. EAPN MADRID LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EXCLUSION SOCIAL. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 17 de enero 2021. Disponible en: [http://www.eapnmadrid.org/noticia.asp?id\\_not=192](http://www.eapnmadrid.org/noticia.asp?id_not=192)

entendiéndose por este a todos aquellos que “han de trabajar en las calles porque sus familias necesitan dinero para sobrevivir. Que provienen de familias pobres que duermen en las calles. Algunos llegan a la ciudad, provenientes de las zonas menos privilegiadas del país, otros han huido. Y los huérfanos y niños abandonados, cuyos padres han muerto por enfermedad o causa de la guerra, o para los que cuidar de los niños era imposible.” La definición que se le da, engloba la generalidad de infantes que se encuentran hoy en día en distintos lugares del mundo sufriendo las mencionadas situaciones injustas.

Por una parte, los países desarrollados presentan esta situación, la mayoría de ellos asegura que la causa del problema es la inmigración, y sea o no esta la causa, es notoria la cantidad de niños en situación de calle, claro ejemplo es Estados Unidos, país con la economía más grande del mundo, sin embargo, la suerte no es la misma para todos los sectores de este país, “La tasa de pobreza infantil es mucho más alta que la de otros países desarrollados. Los niños que viven en situación de pobreza en EEUU enfrentan desafíos únicos que les obligan a sufrir problemas de salud, violencia, drogadicción y la falta de una educación adecuada.”<sup>3</sup> Tan extenso es el problema que para el 2017 “se estima que 4.2 millones de niños y jóvenes viven en la calle por no poseer vivienda propia en Estados Unidos.”<sup>4</sup> Hoy en día la dificultad se mantiene.

De forma semejante se presenta el caso de Tailandia “sólo un 10% de la población se encuentra por debajo del umbral de pobreza, hay muchas familias que sobreviven con sólo lo mínimo, esto significa que los niños no pueden disfrutar de todos sus derechos, y son las primeras víctimas en lo que respecta a este tema. Como todavía ocurre, estas

---

<sup>3</sup> EEUU KANSAS. CHILDREN INTERNATIONAL. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <https://www.children.org/es/pobreza-global/datos-sobre-la-pobreza/datos-sobre-la-pobreza-estados-unidos>

<sup>4</sup> MEXICO. FUNDACION VIVE PENSIL. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <http://fundacioncentrohistorico.com.mx/mas-de-4-millones-de-ninos-y-jovenes-viven-en-las-calles-de-estados-unidos/>

familias prostituyen a sus hijos para poder sobrevivir. Estos niños vulnerables trabajan tanto en burdeles como en la calle en donde el turismo sexual abunda. Y los niños que llegan de inmigrantes son detenidos por las autoridades en centros de detención sucios con poca comida en donde a menudo sufren de deshidratación.”<sup>5</sup> Con dichas condiciones los niños extranjeros están propensos a escapar en busca de mejores condiciones de vida, exponiéndose al peligro de la calle.

Al respecto, se deduce que aun cuando es un país con una economía estable, en vías de desarrollo, presenta múltiples problemas sociales, y no se garantiza a la generalidad de los niños condiciones de vida digna. En este caso se observa el gran desafío para los niños migrantes “muchos de ellos se enfrentan a numerosas dificultades en el camino, en el lugar de destino y cuando regresan, generalmente porque existen pocas vías seguras y legales para desplazarse con sus familias: pueden ser obligados a realizar trabajo infantil, a contraer matrimonio precoz, a estar expuestos a bandas de contrabando, sometidos a la trata de personas y estar en riesgo de violencia y explotación.”<sup>6</sup> Es innegable la exclusión y desigualdad que presentan, la mayoría de ellos terminan quedándose en las calles.

Continuando con el tema de los migrantes, se asegura que “A menudo, estos niños no tienen la oportunidad de recibir una educación y una atención médica de calidad, y les cuesta adaptarse a las comunidades a las que llegan. Intentar aprender un nuevo idioma e integrarse en una nueva cultura puede complicar más aún su situación. Además, estas dificultades tienen consecuencias físicas y psicológicas duraderas y pueden impedir a los niños en tránsito desarrollar todo su

---

<sup>5</sup> SUIZA. HUMANIUM ORG. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/tailandia/>

<sup>6</sup> ESTADOS UNIDOS. UNICEF [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados>

potencial."<sup>7</sup>. Una de las cosas más graves, es la violación del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, se afecta al niño en todos los ámbitos de su vida, desde lo más interno de si hasta los actos que exterioriza. La infancia marca parte muy amplia de la vida adulta.

En otro orden de ideas, la UNICEF presenta de una manera más general la situación de los niños de calle en América Latina y el Caribe “193 millones de niños en América Latina y el Caribe, 187.000 niños y niñas menores de 5 años mueren cada año en la región, 1 niño muere cada 3 minutos, 5.1 millones de niños sufren desnutrición crónica, 13.1 millones de niños viven en áreas de extremo riesgo, 1 de cada 2 niños es sometido a castigo corporal en el hogar, 72 millones de niños viven en la pobreza, las poblaciones rurales, periurbanas, indígenas y afro descendientes sufren más la pobreza y sus consecuencias, 2.8 millones de niños están fuera de la escuela secundaria”<sup>8</sup>. Se demuestra de manera cuantificada la dura realidad de millones de niños, lo que se da a causa de la negligencia de sus padres y la falta de políticas por parte del estado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, se contempla la situación de los países fronterizos con Venezuela, primeramente da a conocer el caso de Brasil en el cual los “niños autóctonos” suelen ser los más afectados “Los niños presentes se encuentran sin habitaciones y sin ninguna protección. El ser “niños sin tierra” los hace presa de criminales sin escrúpulos. Muchos de ellos sufren violencias sexuales, discriminaciones, y son involucrados en el tráfico de droga. Perdidos en un nuevo ambiente malsano y dudoso, tienen que trabajar para sobrevivir, pero desafortunadamente las áreas de trabajo que se les ofrecen son muy

---

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> ESTADOS UNIDOS. UNICEF [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: [https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org/lac/files/2019-08/20190626\\_CUADRIPTICO-LAC-ESPANOL2\\_LR.pdf](https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org/lac/files/2019-08/20190626_CUADRIPTICO-LAC-ESPANOL2_LR.pdf)

cruelles: prostitución, comercio ilegal de drogas, y explotación.”<sup>9</sup> Haciendo referencia a los niños indígenas que se consideran minoría en el país

Asimismo, en este país se presenta una gran amenaza por parte de las autoridades policiales a los ‘meninos da rua’ o niños de la calle los cuales manifiestan “Los policías son muchas veces los que generan nuestra revuelta, con sus agresiones y humillaciones diarias, se muestran niños y adolescentes en situación de exclusión de todas las edades, casi todos viven en la calle y casi todos son negros o mulatos, muchos exhiben heridas provocadas, según cuentan, por agresiones policiales. Una furgoneta blanca intenta de vez en cuando obligarles a ir a albergues donde también sufren agresiones y en el camino, llenan el vehículo de gas pimienta para que les cueste respirar”<sup>10</sup>. Aquí entra a jugar la mala actuación de los órganos de policía del estado, quienes deberían velar por la integridad de los ciudadanos, y en vez de ello, la violentan.

Retomando el tema principal, en Colombia, se conoce que “las causas detrás de los niños de la calle, las cuales siguen siendo: abandono, pobreza, violencia o irresponsabilidad intrafamiliar, familias desplazadas por la guerra, cobertura educativa y las redes de adultos que los usan para delincuencia y explotación sexual. A pesar de esto y los esfuerzos de algunas instituciones por garantizar los derechos de la niñez, el problema se mantiene. El más reciente censo de habitabilidad en calle en Bogotá reveló que hay 133 menores de edad en las calles.”<sup>11</sup> Se evidencia otro elemento resaltante como lo es las familias

---

<sup>9</sup> SUIZA. HUMANIUM ORG. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/brasil/>

<sup>10</sup> GRANADA Germán. (2015) 'Meninos da rua', carne de cañón de las cárceles de Brasil. *Revista el mundo*. [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de Enero 2020, Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/07/24/55b26e0246163f752e8b4599.html>

<sup>11</sup> ALTAMAR Felipe. (2019) los niños de la miseria en Bogotá. *El Espectador*. [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de Enero 2020, Disponible en:

desplazadas por la guerra, se conoce el conflicto armado en Colombia, y el gran poder que ejercen los grupos paramilitares al margen de la ley.

A causa de esto, “Más de 10 000 ‘niños soldado’ participan en los conflictos armados de Colombia. Se les usa directamente en fuerzas armadas y combates o, indirectamente, para recopilar información. Se trata de una violación total de los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño que fue ratificada por Colombia en 1991. Muchos niños crecen en este entorno, rodeados de violencia, atrapados entre las barbaridades de los grupos armados combatientes y viviendo con la posibilidad constante de una muerte prematura.”<sup>12</sup> Los niños de la calle, son vistos por los grupos armados como un blanco fácil, pues están en condiciones vulnerables y desprotegidos. Arruinándoles así la infancia, y los órganos del estado Colombiano siguen sin poder controlar esta aberración.

En lo que atañe a Venezuela “La situación del incremento de niños en la calle viene advirtiéndose desde 2015. No se trata solo de su situación de desnutrición por la falta de una alimentación adecuada, esto implica sus condiciones de salud y un aumento de la violencia como modo de supervivencia.”<sup>13</sup> En consecuencia, es de conocimiento público que el problema no es reciente en Venezuela, sin embargo el número de niños de la calle aumenta día tras día.

En la actualidad, “Venezuela atraviesa una emergencia humanitaria compleja de acuerdo a la Organización de Naciones Unidas, la cual es el

---

<https://www.elespectador.com/noticias/bogota/gamines-los-ninos-de-la-miseria-en-bogota/>

<sup>12</sup> SUIZA. HUMANIUM ORG. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <https://www.humanium.org/es/colombia/>

<sup>13</sup> SOTO Susej. (2017). SITUACIÓN DE NIÑOS EN LA CALLE AUMENTA CON CRISIS EN VENEZUELA. *El correo del Orinoco* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de Enero 2020, Disponible en: <https://www.elcorreodelorinoco.com/ninos-en-la-calle-crisis-venezuela/>

resultado de una combinación de inestabilidad política, conflictos y violencia, desigualdades sociales y una pobreza subyacente. El impacto de esta situación en las condiciones de vida de la población, en especial, de la infancia, ha sido registrado por organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales ante el silencio cómplice del Estado.”<sup>14</sup>. El estado venezolano, en especial el Presidente de la República, ha silenciado esta situación, la consecuencia de esto es la falta de acciones para mermar el grave problema, la pretensión de mostrar una realidad distorsionada al resto del mundo, pero la verdad es tan evidente que los ciudadanos Venezolanos, y organizaciones internacionales la difunden.

Mediante estudios de impacto social “Se revisan los indicadores que permiten evaluar el grado de bienestar de la población infantil venezolana en cuanto a nivel de pobreza, nutrición y seguridad alimentaria, salud, educación y otros determinantes sociales. Conclusión: Como consecuencia de la emergencia humanitaria compleja, la infancia venezolana está amenazada por el incremento de la pobreza, a partir de la cual, se ha generado un aumento de todas las formas de desnutrición e inseguridad alimentaria, un incremento de la mortalidad materna, neonatal e infantil, la aparición de enfermedades prevenibles por vacunas y aquellas transmitidas por artrópodos, un grave deterioro del sistema educativo y la obligación de muchas familias a migrar para sobrevivir”<sup>15</sup>, el lamentable resultado en la mayoría de los casos será la defunción.

Ahora bien, de una manera más tangible se puede observar la presencia de los niños en la calle con la siguiente reseña “A mediados de 2017 el incremento de niños en situación de calle fue notorio. Estaban en las principales avenidas del país, en las ferias de comida de los centros comerciales y afuera de establecimientos hurgando en la basura. Los

---

<sup>14</sup> HERRERA Marianella. (2019). Amenazas al bienestar de la infancia venezolana: Un reto para el pediatra ante una emergencia humanitaria compleja. *Anales venezolanos de nutrición* [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de Enero 2020, Disponible en: <https://www.analesdenutricion.org.ve/ediciones/2018/2/art-3/>

<sup>15</sup> *Ibíd.*

menores comenzaron a volverse visibles, al menos para el ciudadano común que vio cómo la permanencia de ellos en las calles se agravó en estos años. En Venezuela, las cifras oficiales sobre la condición de estos niños no se conocen. Sin embargo, en noviembre de 2019 la vicepresidenta de la Comisión Permanente de Familia de la Asamblea Nacional (AN), Karin Salanova, se atrevió a ponerles números e indicó que habían 966.200 niños en las calles de todo el territorio nacional.”<sup>16</sup>

En efecto, la cifra ha aumentado en tanta proporción que solo se da un número aproximado, no se tienen datos exactos al día de hoy, puesto que en cada rincón del país se encuentra una cantidad de niños, sin alimentos, vestido, calzado, higiene, vivienda, y en general sin una protección a sus derechos fundamentales. Por otra parte “cuántos niños trabajan en el país debido a la crisis se desconoce. Los últimos registros que se tienen datan de 2007, cuando el estudio del Instituto Nacional de Estadística (INE), indicó que 81.000 niños, niñas y adolescentes estaban incorporados al trabajo de manera ilegal. Las condiciones de vida de algunas familias impulsan a los adultos a permitir que sus hijos sean explotados laboral o sexualmente para mejorar su situación económica.”<sup>17</sup>

Son los mismos familiares, quienes de una u otra manera impulsan a los niños a vivir en las calles, ya sea obligándolos a trabajos degradantes, maltratándolos, expulsándolos del hogar, e incluso abandonándolos. En Venezuela también aplica la distinción de niños en la calle y niños de la calle. Pues, los niños de la calle generalmente duermen en plazas, el exterior de las iglesias, debajo de puentes, o simplemente en cualquier acera cuando se haga de noche. En cambio, los niños en la calle, trabajan todo el día (ilegalmente, trabajos humillantes, a la luz del

---

<sup>16</sup> LABRADOR Yasmely (2019). Cinco indicadores que demuestran que los niños son vulnerados en Venezuela. *El Diario*. [Revista en línea]. Fecha de la consulta: 19 de Enero 2020, Disponible en: <https://eldiario.com/2020/07/19/cinco-indicadores-que-demuestran-que-los-ninos-son-vulnerados-en-venezuela/>

<sup>17</sup> *Ibídem*.

día, sin ningún tipo de protección, en total exposición a peligros) pero no duermen en ella sino en lo que se podría mal llamar su “hogar”.

Otro factor decisivo que puede llevar a que un niño sea abandonado en las calles es la migración de sus padres o la persona quien venía ejerciendo sus cuidados “ De acuerdo con la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), al 5 de noviembre 2020 hay 5.448.441 personas migrantes venezolanos 15,4% de los migrantes se separa de sus hijos quiere decir que hay una población estimada de entre 793.451 y 839.059 niños, niñas y adolescentes que permanecieron durante 2020 sin el cuidado de uno o ambos padres, debido a la migración forzada. Niñez dejada atrás.”<sup>18</sup>, los niños terminan viéndose como una carga económica para las personas que quedan a su cuidado, lo que conlleva a la violencia, la desatención y finalmente el abandono, el efecto es un niño nuevo en la calle.

Finalmente se demuestra la falta de educación “De acuerdo con la Encuesta de Condiciones de Vida (Encovi) 2019 – 2020, hay al menos 1.700.000 de jóvenes y niños que no están dentro del sistema educativo. Actualmente y en este contexto de pandemia por covid-19, más niños han tenido dificultades por acceder a clases debido a fallas de conectividad a Internet, racionamientos eléctricos y ausencia de equipos tecnológicos.”<sup>19</sup> La educación es la base de la prosperidad, un niño de la calle que carece de la misma difícilmente podrá plantearse metas que lo lleven al éxito, el analfabetismo conlleva la mayoría de veces a la búsqueda de vías “fáciles” pero muy peligrosas como la delincuencia.

---

<sup>18</sup>VENEZUELA. CECODAP [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: <https://cecodap.org/migracion-forzada-mantiene-a-839-059-ninos-venezolanos-alejados-de-sus-padres-en-2020/>

<sup>19</sup> VENEZUELA. ENCOVI [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 19 de enero 2021. Disponible en: [https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f0385bb99f3ad48111aed96\\_Presentaci%C3%B3n%20%20ENCOVI%202019-Educacion\\_compressed.pdf](https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f0385bb99f3ad48111aed96_Presentaci%C3%B3n%20%20ENCOVI%202019-Educacion_compressed.pdf)

En resumen, Venezuela es quizás uno de los países que presenta más infantes en situación de calle, aun cuando las leyes venezolanas amparan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se presenta un problema social, cultural, económico y sobre todo político, falta de empleo de las medidas de protección, falta de aplicación de las políticas públicas, el país se encuentra lejos del desarrollo, y estos niños cada vez tienen más esperanzas y menos oportunidades de un futuro mejor en el país.

De lo anteriormente descrito, se exhiben las siguientes interrogantes, ¿Qué protección legal tienen los infantes en situación de calle en Venezuela, ¿Qué políticas públicas ha implementado el estado venezolano para disminuir esta lamentable situación y amparar a los infantes?, ¿realmente son efectivas las leyes venezolanas que contemplan la protección a los infantes en situación de calle?, ¿Es necesario crear nuevas leyes, o implementar artículos a las preexistentes, para ver resultados verdaderos que solucionen la problemática planteada?.

### **Objetivo general:**

Proponer soluciones jurídicas viables que permitan erradicar la vulneración de derechos de los infantes en situación de calle en Venezuela, así como mejorar su postura en la sociedad y asegurar su pleno desarrollo y progreso

### **Objetivos específicos:**

Primer objetivo: examinar la normativa jurídica venezolana vigente en materia de protección de niñas y niños en situación de calle, y analizar de forma crítica sus efectos en la sociedad.

Segundo objetivo: conocer las soluciones planteadas por el ejecutivo nacional en resguardo a los infantes vulnerados, así como determinar su aplicabilidad y alcance.

Tercer objetivo: proponer mejoras a la legislación venezolana, para amparar de manera efectiva a los niños y niñas en situación de calle, y responsabilizar a los representantes de los mismos, así como a los órganos del estado.

### **Justificación:**

Este proyecto de investigación tiene como fin teórico, despertar el interés y la conciencia colectiva respecto de la ineludible problemática que se presenta en el país denominada “infantes en situación de calle”. Motivado a impulsar nuevas investigaciones y estudios, que permitan crear nuevos lineamientos para ampliar la protección de dichos infantes, a su vez, cuestionar la respuesta del estado venezolano mediante sus órganos y entes a estas dificultades. Además se busca instigar a doctores expertos del derecho a explorar vías de solución al conflicto mediante la norma jurídica que es la herramienta más grande con la que se puede lograr el respeto a la dignidad humana y la igualdad de oportunidades a los niños y niñas que residen en el país.

## **Capítulo II**

### **Antecedentes:**

En primer lugar, se hace breve mención a su significado, de esta manera, “Todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado constituye los antecedentes del problema”<sup>20</sup>. Siempre tomando en cuenta que los mismos pueden ser Internacionales, Nacionales y Regionales. En lo que se refiere a las investigaciones realizadas con respecto al tema de estudio, se hace referencia a los antecedentes internacionales a continuación:

Investigación desarrollada por Ignacio Andrés Echeverría Curín en el año 2021, en la Universidad de Chile, para optar al título de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado: “El deber especial de protección del estado frente a los niños en situación de calle en Chile, a la luz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, del derecho comparado y la jurisprudencia internacional”, la misma arroja como consecuencia

---

<sup>20</sup> TAMAYO, M (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. (5° ed.). México Limusa S.A.

Chile aún carece de una normativa efectiva en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes... informes como los de la CIDH y el emitido por la Defensoría jurídica de la Universidad de Chile, apuntan a que el Estado de Chile debe adecuar su normativa y realizar un cambio de paradigma con los NNA, dejando de ser objetos dignos de protección para pasar a ser sujetos a quienes se les garantiza el ejercicio pleno de sus derechos, tal como lo mandata la CDN.<sup>21</sup>

De modo que, la mencionada tesis busca determinar a nivel nacional e internacional los principales mecanismos de protección para asegurar la debida tutela sobre los niños en situación de calle en Chile, identificando el sentido y alcance del Estado con los estándares internacionales de protección. En este trabajo de investigación se utilizara el procedimiento que permita estudiar estas figuras de protección que contempla Venezuela para los niños en situación de calle, así como el deber del Estado, la participación de las Organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, además de comparar la legislación del país con lo contemplado en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Acto seguido, se contempla la investigación realizada por Persida Linett Gutiérrez Gómez del año 2014 en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, para optar al título de Abogada y Notaria, titulado: “Análisis Jurídico de la situación del desarrollo integral de los Niños, Niñas, y adolescentes abandonados o separados de sus padres en el municipio de

---

<sup>21</sup> CHILE. EL DEBER ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ESTADO FRENTE A LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE EN CHILE, A LA LUZ DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, DEL DERECHO COMPARADO Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 3 de febrero 2021. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176486/El-deber-especial-de-proteccion-del-Estado-frente-a-los-ni%C3%B1os-en-situacion-de-calle-en-Chile-a-la-luz-del-sistema-interamericano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huehuetenango departamento de Huehuetenango” la cual dio como resultado

Los padres de familia son los responsables de proteger a los niños y velar por su integridad, la Constitución contempla la protección y desarrollo integral de los niños, en el municipio no existen instituciones estatales que alberguen a menores de edad abandonados, la fundación Salvación es la única institución municipal que protege a los niños, la misma es de carácter privado y subsiste con donaciones.<sup>22</sup>

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, se evidencia que el trabajo citado lo que logro fue determinar las causas que no permiten que se cumplan las garantías constitucionales para que los niños, niñas y adolescentes abandonados tengan un desarrollo integral. Similar situación se presenta en Venezuela y es lo que en la presente tesis se indaga, ya que el país en teoría cuenta con un extenso catálogo de derechos humanos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes, sin embargo estas no son respetadas, lo que genera incumplimiento y un gran desequilibrio social, y hace parecer que el país se encuentra en un estado de anomia.

Asimismo, se destaca la tesis de grado de María Elena Blanco Cruz del año 2014 en la Universidad Mayor de San Andrés, para optar al título de licenciada en derecho, titulada “propuesta jurídico institucional para los niños, niñas, y adolescentes en situación de calle” cuyo aporte a la sociedad fue

---

<sup>22</sup> GUATEMALA. “Análisis Jurídico de la situación del desarrollo integral de los Niños, Niñas, y adolescentes abandonados o separados de sus padres en el municipio de Huehuetenango departamento de Huehuetenango”. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 3 de febrero 2021. Disponible en: <https://glifos.umg.edu.gt/digital/87143.pdf>

Demostrar que las actuales instituciones estatales... actualmente no están cumpliendo a cabalidad la finalidad de la Ley 2026, que es la protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, siendo de esta manera solo enunciativas y no prácticas. Lo que genera que no se logre proteger los derechos de esta parte de la población, siendo necesaria una revisión a la mencionada ley. La implementación de un sistema de protección, de atención integral e intersectorial a dicha emergencia con los NNA en situación de calle.<sup>23</sup>

Con el fin de mejorar el ordenamiento jurídico boliviano, el trabajo de investigación anteriormente descrito, indica que la normativa de protección de los niños y niñas no especifica la problemática de los niños en situación de calle razón por la cual las instituciones estatales no cumplen con la función de proteger derechos de esta población, por ende propone la creación de una norma específica jurídico institucional de atención integral para esta población vulnerada. De manera similar, en el actual trabajo de investigación se pretende abordar la normativa que regula la protección de los niños y niñas en Venezuela específicamente aquellos que se encuentran en situación de calle, determinar sus deficiencias e implementar mejoras, además estudiar la actuación del estado que es fundamental para el desarrollo prospero de estos niños.

Por otro lado, se tienen los antecedentes nacionales entre los cuales se encuentran:

Principalmente la investigación llevada a cabo por el autor Rafael Zerling en el año 2016 en la Universidad de Carabobo, para optar al título de licenciado en estudios políticos, el cual se denomina “posición del

---

<sup>23</sup> BOLIVIA. “PROPUESTA JURÍDICO INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE”. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 3 de febrero 2021. Disponible en: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13550/T4452.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

estado Venezolano ante la infancia en situación de calle” el cual trajo como resultado

Es oportuno señalar la necesidad de adaptar los programas y políticas orientados a la infancia en situación de calle, previa consideración de las realidades de cada región...es necesario que el estado como garante de la constitución y las leyes, debe adoptar medidas de carácter perentorio en la búsqueda a la solución del problema de la infancia en situación de calle, debido que de esta población se desprende cualquier tipo de vicio que va en detrimento de la seguridad de todos los Venezolanos.<sup>24</sup>

Por consiguiente, el trabajo predicho, puso en evidencia que existen leyes pero muy débiles, las mismas no corresponden con el momento que vive Venezuela, se necesita leyes que conminen a padre, madre, representante o responsable, también se debe implementar un sistema de educación a través de escuela para padres. En cuanto al trabajo de investigación que aquí se presenta, juega un papel fundamental la exploración profunda de las normas contempladas en el ordenamiento jurídico, y las políticas implementadas en el estado, para proteger a los niños de calle, y además responsabilizar a las personas que están a su cargo y cuidado. Es muy importante conocer que medidas se toman en contra de los padres que dejan a sus niños a la suerte de la calle, pues evidentemente esto no puede ignorarse.

De manera análoga, se tiene el trabajo especial de grado por los autores Guelfi Jean Paul, Pacheco Luis Miguel, Perez Gillmar en el año 2017 para la Universidad Central de Venezuela, titulado: “la participación ciudadana de los comités de protección social, en la protección integral de

---

<sup>24</sup> VENEZUELA. “POSICION DEL ESTADO VENEZOLANO ANTE LA INFANCIA EN SITUACION DE CALLE”. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 3 de febrero 2021. Disponible en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3948/rzerling.pdf?sequence=1>

la niñez y la adolescencia” la cual aporto una perspectiva del funcionamiento de planes y políticas implementadas por el gobierno

La interacción con los voceros del comité de protección social de los consejos comunales evidencio la inexistencia de planes, políticas y programas dirigidos a la protección de la niñez, a su vez de manera preocupante no se visualiza la implementación por parte de entes gubernamentales de todos aquellos medios que permitan al comité ejercer una contraloría en materia de políticas públicas de la niñez...<sup>25</sup>.

De esta manera, la investigación citada, contempla el papel fundamental del estado Venezolano en las políticas públicas y planes para la protección de niños por medio de los llamados consejos comunales e indica que las acciones tomadas para el desarrollo integral de los niños no son muy contundentes y presentan deficiencias. Asimismo el trabajo de investigación aquí desarrollado pretende evidenciar el mal funcionamiento de los entes y organismos del Estado, la deficiencia en la creación y efectividad de estrategias para protección, educación, salud y para la satisfacción de necesidades básicas de los niños y niñas en situación de calle.

Por último, en referencia a la protección de los niños niñas y adolescentes en cualquier situación (incluyendo a los niños en situación de calle) se presenta la investigación realizada por Oviedo Indira en el año 2013 para la Universidad Central de Venezuela para optar al título de especialista en derecho de la niñez y adolescencia, el trabajo se titula “entidades de atención que ejecutan medidas de protección para NNA”. El cual arrojo como resultado

---

<sup>25</sup> VENEZUELA. “la participación ciudadana de los comités de protección social en la protección integral de la niñez y la adolescencia”. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 4 de febrero 2021. Disponible en: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/17420/1/TESIS.pdf>

Existe incumplimiento de los parámetros legales establecidos para las entidades de atención por aquellas que ejecutan medidas de protección para NNA en el municipio Guaicaipuro, y no garantizan la defensa de los derechos en la ejecución de las medidas de protección<sup>26</sup>.

De ello se desprende que la entidad de atención no estimula la preservación de vínculos familiares, no incentivan a los niños, niñas y adolescentes para que puedan ser reinsertados al núcleo familiar, los niños se impacientan y quieren fugarse de estos centros, existe violación de derechos de los niños ya que son obligados a hacer tareas del hogar y si no lo hacen reciben castigos. De esta manera, la investigación propuesta en el presente trabajo se relaciona con la investigación hecha en el municipio Guaicaipuro, ya que los niños en situación de calle suelen buscar refugio y ayuda en las entidades de atención y centros asistenciales, pero si el Estado no se asegura de que estos entes cuenten con recursos necesarios y con actividades que respeten los derechos fundamentales de los infantes, la consecuencia será nuevamente la calle.

## **Bases teóricas:**

Para mayor soporte de la investigación realizada, se procede a la realización de las bases teóricas, las cuales se definen de la siguiente manera “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”<sup>27</sup>. A

---

<sup>26</sup> VENEZUELA. “Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para NNA”. [Base de datos en línea]. Fecha de la consulta: 5 de febrero 2021. Disponible en: [http://190.169.30.62/bitstream/123456789/4231/1/T026800007441-0-oviedoindira\\_finalpublicacion-000.pdf](http://190.169.30.62/bitstream/123456789/4231/1/T026800007441-0-oviedoindira_finalpublicacion-000.pdf)

<sup>27</sup> ARIAS F. (2012). *El proyecto de Investigación: introducción a la investigación científica (6ta edición)*. Caracas, Venezuela. Episteme C.A

continuación se presentan dichos conceptos, los cuales servirán para el esclarecimiento y mejor entendimiento del presente trabajo. El tema del texto va acorde a cada uno de los objetivos planteados anteriormente y corresponden perfectamente unos a otros de la siguiente manera:

Haciendo referencia al primer objetivo denominado “examinar la normativa jurídica venezolana vigente en materia de protección de niñas y niños en situación de calle, y analizar de forma crítica sus efectos en la sociedad”. Se plantean los siguientes conceptos que complementan la investigación, para una amplia comprensión del tema en cuestión, y que además son necesarios para contextualizar la problemática de los niños en situación de calle

Abandono:

“Se entiende como la acción y efecto de abandonar, a su vez abandonar consiste en dejar y desamparar a alguien o algo”<sup>28</sup>. Entonces, el abandono de un infante se considera cuando su padre, madre o representante lo deja solo, sin algún tipo de protección o auxilio, exponiéndolo a un peligro inminente. Un niño no se puede responsabilizar por si solo de sus actos por ende es menester que sean acompañados a lo largo de su infancia y adolescencia por ello el abandono es inaceptable.

---

<sup>28</sup> *Real Academia Española*. (2001). [Página Web en línea]. Disponible: <https://www.rae.es/drae2001/abandonar> [Consulta 2021, Febrero 9.]

### Calidad de vida:

Es un estado de satisfacción general, derivado de la realización de las potencialidades de la persona. Posee aspectos subjetivos y aspectos objetivos. Es una sensación subjetiva de bienestar físico, psicológico y social. Incluye como aspectos subjetivos la intimidad, la expresión emocional, la seguridad percibida, la productividad personal y la salud objetiva. Como aspectos objetivos el bienestar material, las relaciones armónicas con el ambiente físico y social y con la comunidad, y la salud objetivamente percibida.<sup>29</sup>

Es preciso señalar que toda persona merece calidad de vida, en especial desde su niñez, va ligado al bienestar, a la salud, al sentir de las personas, el desenvolvimiento dentro de la sociedad. Es de tal importancia que lleva intrínseca la idea de éxito, pues difícilmente se progresa si no se tiene calidad de vida, los padres deben asegurar calidad de vida a sus hijos desde el momento de su nacimiento, y luego, con el pasar del tiempo serán los hijos quienes en su responsabilidad y agradecimiento se la brindarán a sus padres.

### Desarrollo integral:

Es un proceso en el cual el ser humano integra las distintas manifestaciones de su ser en todo lo que realiza, coordinando los diferentes aspectos de su persona y las diferentes áreas de su vida para así constituir un desarrollo personal más integrado. Desarrollarse integralmente como ser humano responde a todos los ámbitos de la persona de una manera equilibrada. Abarca los aspectos biológico, educacional, espiritual, cultural, ético, residencial económico, técnico, cívico-comunitario, etc.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Ardila R. (2003). Calidad de vida: una definición integradora. *Revista Latinoamericana de Psicología*. [Revista en línea]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80535203.pdf>. [Consulta: 2021, Febrero 20]

<sup>30</sup> Ruiz, H. (2017). ¿Qué es el desarrollo integral personal?. *Revista Huayranga*. [Revista en línea]. Disponible: <https://huayranga.com/desarrollo-integral-personal/>. [Consulta 2021, febrero 10].

Entendiéndose, que el desarrollo integral abarca una serie de valores que son su razón de ser, un ser humano sin desarrollo integral se estanca. Es necesario un equilibrio de vida, desde la infancia hasta la vejez es lo que permitirá a la persona tener una vida sana y plena tanto física como espiritualmente. Permitiéndole tener contacto con la comunidad, siempre actuando de manera ética. Todo niño tiene el derecho a que se le proporcionen las herramientas necesarias para su desarrollo integral, sin embargo un niño en situación de calle no las tiene, y por ello es la lucha por sus derechos.

Infante:

La infancia es el período de la vida humana desde que se nace hasta la pubertad. El concepto permite nombrar al conjunto de los niños de nacimiento o fundación (por ejemplo, “la infancia de una institución”). Infante (del latín *infantis*) es una denominación legal que se refiere a los niños menores de 7 años. Etimológicamente, *infantis* es un término compuesto formado por *in* (una negación) y el participio del verbo *faris* (“hablar”). Por lo tanto, *infantis* se denominaba a los niños más pequeños que todavía no hablan.<sup>31</sup>

La infancia es la etapa en la cual el niño depende totalmente de sus padres, representantes, o responsable, no se vale por sí mismo en todos los aspectos de su vida, necesita ayuda para cosas como hablar, caminar, estudiar, es la etapa en la cual se dan los primeros pasos para la formación de un adulto integro. De allí su importancia, son muchos los infantes que se encuentran en situación de calle tanto en Venezuela, como en el resto del mundo, los cuales no cuentan con ayuda ni recursos necesarios o vitales, entonces allí es donde radica el problema.

---

<sup>31</sup> Webscolar. (2014). *El infante, definición, etapas, características*. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.webscolar.com/el-infante-definicion-sus-etapas-de-crecimiento-y-caracteristicas>. [Consulta 2021, febrero 10].

## Migración:

La Migración es el traslado o desplazamiento de la población de una región a otra o de un país a otro, con el consiguiente cambio de residencia; dicho movimiento constituye un fenómeno geográfico de relevante importancia en el mundo. Según el lugar del destino, la migración puede ser interna, cuando se realiza dentro de un mismo país; por ejemplo, del campo a la ciudad (éxodo rural); y externa, cuando se da de un país a otro. Tanto en el caso de las migraciones internas como las externas nos encontramos con los aspectos de: inmigración y emigración.<sup>32</sup>

A propósito, la migración trae consigo una serie de dificultades, porque si bien es cierto que las personas se trasladan en busca de mejores oportunidades económicas y sociales, no es menos cierto que muchas de ellas no llevan a sus hijos, dejándolos con otras personas que no tienen los cuidados necesarios e incluso solos. Por otro lado, algunos migrantes llevan consigo a sus hijos y no corren con la suerte deseada por lo cual los someten a peligros como vivir en las calles, presentándose así el gran problema social.

## Niños de la calle:

“Son aquellos niños que están todo el tiempo fuera del hogar y no cuentan con soporte familiar, ellos han hecho de la calle su hogar”<sup>33</sup>. Entendiéndose, que estos niños son quienes viven en la calle, realizan toda su vida en la calle, comen en la calle, trabajan, duermen en la calle,

---

<sup>32</sup> Concepto Definición. (2021). *Migración*. [Documento en línea]. Disponible: <https://conceptodefinicion.de/migracion/> [Consulta 2021, febrero 10].

<sup>33</sup> Villa Buitrón, M. (2020) *Los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC) y la cultura de la calle*. [Documento en línea]. Disponible: <https://eduso.net/res/revista/31/miscelanea/los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-situacion-de-calle-nnasc-y-la-cultura-de-la-calle> [Consulta 2021, febrero 10].

generalmente no cuentan con ningún tipo de cuidado personal, corren grandes riesgos, son sometidos a tratos crueles, discriminados, generalmente no tienen oportunidades de progreso y son rechazados, sufren vulneración de sus derechos a diario. Es inaceptable la situación de estos infantes.

Niños en la calle:

“son aquellos que están la mayor parte del tiempo en la vía pública, existe algún tipo de soporte familiar y vuelven a su casa.”<sup>34</sup> Dichos infantes hacen su vida en la calle, pero duermen en sus casas, usualmente comen, trabajan, piden dinero, recorren diariamente las calles, y el dinero que puedan recolectar es entregado de manera inmediata a las personas con las que vive en lo que considera su hogar. Si bien no duermen en la calle, sobreviven en ella, por lo tanto no es menos el peligro que corren al exponerse diariamente, se someten a malos tratos, discriminación, no cuentan con estudios, sus posibilidades de progreso son mínimas, no cuentan con ayuda, en la mayoría de los casos las personas a quienes acuden en busca de alimentos los rechazan. Viven en condiciones infrahumanas.

Sociedad:

Es un grupo de seres que viven de una manera organizada. La palabra proviene del latín *societas*, que significa asociación amistosa con los demás. El concepto de sociedad supone la convivencia y la actividad conjunta de los individuos de manera organizada u ordenada, e implica un cierto grado de comunicación y cooperación.

---

<sup>34</sup> *Ibídem.*

Lo que caracteriza a una sociedad es la puesta en común de intereses entre los miembros y la observancia de preocupaciones mutuas. Dentro de este conjunto, cada individuo cumple determinadas funciones.<sup>35</sup>

Desde el inicio de los tiempos existe la sociedad, es ideal que cada ciudadano del mundo forme parte de la sociedad, ya que somos seres sociales y nuestra naturaleza es la compañía de otras personas, los grupos sociales son muy diversos, los niños en situación de calle tienden a socializar con individuos que se encuentran en la misma situación, generalmente de edades mayores, esto los lleva a ser manipulados y trae conductas negativas a sus vidas, lo ideal sería que el niño en situación de calle se una a la sociedad que promueve valores, que se centra en la educación, que conviva con niños de su edad, y realice actividades que le proporcionen herramientas para su madurez y desarrollo pleno, poniendo como base el respeto.

Posteriormente, se presenta el segundo objetivo denominado “conocer las soluciones planteadas por el ejecutivo nacional en resguardo a los infantes vulnerados, así como determinar su aplicabilidad y alcance.” El cual abarca importantes definiciones, con el fin de simplificar el entendimiento de la actuación del Estado Venezolano, por medio de conceptos básicos como lo son:

Estado:

Este es un concepto jurídico-político, y puede expresarse así: Es el conjunto de instituciones que ejercen el gobierno y aplican las leyes sobre la población residente en un territorio delimitado, provistos de

---

<sup>35</sup> Imaginario, A. (2019). *Definición de sociedad*. . [Documento en línea]. Disponible: <https://www.significados.com/sociedad/> [Consulta 2021, febrero 10].

soberanía, interna y externa. De ello, podemos extraer sus elementos: población, territorio delimitado, órganos de gobierno, leyes, y soberanía. Este último elemento posee dos dimensiones: Una interna, que es el poder de aplicar las leyes, y las decisiones políticas en su territorio, sin injerencias de otros estados, y otra externa, que es la de convocar a sus ciudadanos en caso de ataque exterior, en defensa de su territorio.<sup>36</sup>

De esta manera, el estado es el gobierno del país, conformado por órganos, organismos y entes cuyos miembros son especializados en cada uno de ellos para la protección y defensa de los ciudadanos, siempre debe velar por la seguridad de todas las personas que lo conforman, es por ello que a lo largo de cada uno de los periodos presidenciales se implementan políticas, planes, estrategias, que favorezcan a la población. El Estado juega un papel muy importante en la vida de los niños en situación de calle, pues el Estado será su hogar protector, y dependerá de las estrategias anteriormente mencionadas, que aumenten o disminuyan las posibilidades de buena salud, desarrollo, vivienda, familia, y demás componentes determinantes en la vida de los infantes en esta situación.

#### Inclusión social:

Proceso que asegura que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural disfrutando un nivel de vida y bienestar que se considere normal en la sociedad en la que ellos viven... Pone énfasis en el derecho de las personas de tener una vida asociada siendo un miembro de una comunidad.

---

<sup>36</sup> Hilda. (2008). *Concepto de estado*. [Documento en línea]. Disponible: <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/concepto-de-estado#:~:text=Este%20es%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico,de%20soberan%C3%ADa%2C%20interna%20y%20externa.&text=El%20estado%20es%20una%20creaci%C3%B3n%20humana>. [Consulta 2021, Febrero 10]

Las fronteras de exclusión son amplias y diversas, desde la exclusión por acceso a recursos económicos, pobreza, hasta la exclusión por razón de género, pasando por nacionalidad, raza o etnia, por ser inmigrante, por ser joven, por ser limitado en capacidades físicas o psíquicas, por dificultada de acceso al agua, a la vivienda, a la educación, a la alfabetización digital...<sup>37</sup>

Todos los países deben promover la inclusión, toda persona debe ser incluida en la sociedad sin importar su edad, sexo, raza o condición, la inclusión abre las puertas de las capacidades físicas y psíquicas del ciudadano. El formar parte de la sociedad forja el desarrollo integral. Las personas podrán aportar mayores beneficios a la sociedad formando parte de ella que fuera de ella.

#### Políticas Públicas:

Es un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general. Estas actividades frecuentemente se acumulan durante años. La política pública se diferencia de un programa público en que un programa es una intervención pública directa sobre una realidad social, que se usa, en conjunto con otros programas (y otros instrumentos de política), para implementar una política.<sup>38</sup>

En otras palabras, las políticas públicas son todas las acciones realizadas por el estado para la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos, ahora bien, ellas se complementan con los programas públicos. Aquí entra en vigor el papel del estado en el auxilio de los

---

<sup>37</sup> Pérez Jiménez, G. (2015). *Inclusión social*. [Documento en línea]. Disponible: <http://www.andaluciasolidaria.org/que-hacemos/inclusion-social>. [Consulta 2021, febrero 10].

<sup>38</sup> Winchester L. (2011). *La formulación e implementación de las políticas públicas en ALC* [Documento en línea]. Disponible: [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC\\_Winchester.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf) [Consulta 2021, febrero 10].

ciudadanos. Evidentemente se deben realizar planes, programas, proyectos, e implementar cualquier tipo de estrategia que saque a los niños de la situación de calle en la que se encuentran, asegurándoles derechos como la libertad, la educación, la alimentación, el vestido, y cualquiera de ellos que indudablemente los llevara al progreso, un niño de la calle generalmente se encuentra estancado por la falta de herramientas y oportunidades, que el estado tiene el deber de otorgarles.

### Progreso:

El progreso social es la evolución de la sociedad hacia un escenario ideal que repercute positivamente en el bienestar de los miembros de ese grupo social. Por tanto, gracias a este progreso, las personas pueden tener un mejor nivel de vida.<sup>39</sup>

A mayor progreso social menor índice de pobreza, lo que equivale a una disminución de los niños en situación de calle, se da el avance de los miembros de la sociedad mayormente en un aspecto económico, lo que trae prosperidad a un país, el progreso de la sociedad se logra mediante la promoción de acciones específicas, efectivas y realistas. El progreso social se va a medir por el potencial de crecimiento y desarrollo a nivel humano que tienen los protagonistas de un lugar por medio del aprovechamiento de los recursos.

---

<sup>39</sup> Redacción APD. (2018). *¿a que se llama progreso social y por que debe importarnos?*. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.apd.es/progreso-social/> [Consulta 2021, febrero 10].

## Legislación:

Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras. Cada ley per se que los legisladores de una determinada Nación dicten, siendo, salvo excepciones, las únicas autoridades competentes para hacerlo, deberán ser respetadas y cumplidas por todos los ciudadanos para contribuir al bien de la comunidad en caso de que esto no se cumpla como debiera, cada particular deberá hacerse cargo de la sanción correspondiente.<sup>40</sup>

En este sentido, la legislación como un conjunto de normas, es necesaria para ordenar u organizar un país, no hay Estado sin legislación, generalmente dichos preceptos consagran el respeto al extenso catalogo de Derechos Humanos. Venezuela cuenta con una legislación enriquecida respecto de los derechos de sus ciudadanos, leer la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es descubrir que se adapta a los parámetros internacionales que protegen a los ciudadanos del mundo, además de ello la legislación lleva intrínseca la idea de hacer justicia por ende quien no se adapte a las leyes deberá responder por sus acciones.

Finalmente, en relación con el tercer objetivo denominado “proponer mejoras a la legislación venezolana, para amparar de manera efectiva a los niños y niñas en situación de calle, y responsabilizar a los representantes de los mismos, así como a los órganos del Estado.” Se exponen las siguientes nociones esenciales, así como las teorías que justifican los derechos de los infantes.

---

<sup>40</sup> Usecha F. (2009). *Definición de legislación*. [Documento en línea]. Disponible: <https://www.definicionabc.com/derecho/legislacion.php> [Consulta 2021, febrero 10].

## Protección:

“Protección, del latín *protectio*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.”<sup>41</sup> En relación a esto, los niños, niñas y adolescentes necesitan un alto grado de protección, pues no responden por sí mismo por sus responsabilidades, necesitan ayuda al realizar sus actividades, y sobre todo una guía que los lleve a un camino prospero. Los niños en situación de calle carecen de protección, en tal caso ante el abandono de sus responsables, el Estado es quien debería protegerlos sin embargo en pocos países esto se cumple, Venezuela no es el caso ya que se evidencia gran cantidad de niños solos y sin amparo alguno.

## Responsabilidad de crianza:

Comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral.<sup>42</sup>

Evidentemente, la responsabilidad de crianza es un conjunto de deberes para los padres, comprende los valores que deben enseñar a sus hijos así como los correctivos o acciones que obligatoriamente deben llevar a cabo para formar una persona íntegra. Este deber nace desde el nacimiento mismo del hijo y es igual para ambos padres. Es irrenunciable,

---

<sup>41</sup> Pérez Porto J. (2013). *Definición de protección*. [Documento en línea]. Disponible: <https://definicion.de/proteccion/> [Consulta 2021, febrero 10].

<sup>42</sup> Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (No. 6185) (08 Junio 2015) [Transcripción en línea]. Disponible: <https://enplural.org/files/vigente/leyorganica/lopna.pdf> [Consulta 2021, febrero 10].

además se debe ejercer con mucho cuidado y compromiso, pues cualquier exceso puede llevar a la vulneración de los derechos del niño.

#### Situación jurídica:

“Una situación jurídica se compone de los derechos y de las obligaciones que se atribuyen a un individuo bajo determinadas condiciones y en un cierto contexto. Los sujetos de derecho, por lo tanto, pueden ser el centro de posibles relaciones jurídicas reguladas por las normas vigentes. Una definición del concepto de situación jurídica también puede indicar que se trata del modo de ser de un individuo con relación a una ley. La legislación establece situaciones jurídicas abstractas cuya concreción depende de sucesos específicos.”<sup>43</sup>

Tanto adultos como niños poseen una situación jurídica, muy diferente, pero ambos cuentan con ella, ahora bien ¿en qué situación jurídica se encuentra un niño en situación de calle?, muchas personas piensan que por la situación que atraviesan no tienen Derechos, lo cual es totalmente erróneo, en la legislación tiene los mismos derechos tanto un niño que sea criado en una familia con alto poder adquisitivo, como un niño que viva en la calle en la pobreza extrema, aunado a ello, todos los padres poseen situación jurídica de derechos y obligaciones frente a sus hijos y si no las cumple acarrea consecuencias.

#### Vulneración de derechos:

El concepto de vulneración de derechos, corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niñas, niños adolescentes establecidos

---

<sup>43</sup> Pérez Porto, J (2014). *Definición de situación jurídica*. [Documento en línea]. Disponible: <https://definicion.de/situacion-juridica/#:~:text=Una%20situaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20se%20compone,reguladas%20por%20las%20normas%20vigentes.> [Consulta 2021, febrero 10].

en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.<sup>44</sup>

Una vez más se presenta un concepto en el que el Estado tiene un papel protagónico, pues es quien se encarga de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Los niños en situación de calle sufren vulneración de sus derechos a diario, viven realidades tan difíciles que en ocasiones ni una persona adulta soportaría, es muy importante la correcta actuación del Estado para que estos infantes no se sientan desamparados, para que se les devuelva a estos niños los derechos de los cuales se les ha privado.

## Teorías

Entendiéndose como teoría al conjunto de ideas base sobre determinado tema, que busca transmitir una visión general de algunos aspectos de la realidad, encontramos una serie de teorías que intentan explicar y ahondar sobre la fundamentación de los derechos del niño, cabe destacar que las mismas pertenecen a la tradición filosófica anglosajona y se presentan de la siguiente manera:

---

<sup>44</sup> Defensoría de la niñez. *¿Qué se entiende por vulneración de derechos?*. [Documento en línea]. Disponible: [https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-se-entende-por-vulneracion-de-derechos/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entende-por-vulneracion-de-derechos/) [Consulta 2021, febrero 10].

a) Teoría de la voluntad o teoría de la elección:

MacCormick establece al derecho subjetivo como una capacidad normativa (o moral) que otorga al detentador la facultad de elegir entre exigir el cumplimiento de un deber o renunciar a él, de acuerdo con la siguiente fórmula: "Cuando la exigencia de que 'A' cumpla su deber queda en cualquier sentido bajo la discrecionalidad de 'B', puede decirse que 'B' tiene un derecho frente a 'A', un derecho a que 'A' actúe o se abstenga de hacerlo en la forma contemplada en la norma<sup>45</sup>

En este sentido, la mencionada teoría indica que el titular del derecho es quien tiene la potestad para obligar a otros sujetos, se basa únicamente en la capacidad de acción que tiene el individuo para la toma de decisiones, suena un poco ilógico aplicar esta teoría a niños, pues carecen de autonomía y capacidad propia para la toma de decisiones. ¿Cómo puede un niño decidir acerca de lo moral?, no puede dejarse a arbitrio de un niño la decisión de que su padre o madre lo críe y lo cuide con cariño.

Entonces, vale la pena preguntar, ¿Cómo sabe un infante que consecuencias le traería la renuncia al ejercicio de un derecho? La respuesta es que no lo sabría, es por ello que hoy en día la mayoría de los ordenamientos jurídicos consagran que el menor de edad no tiene capacidad en el ejercicio de sus derechos, no por ello se les está vulnerando o limitando la tenencia de los mismos, por el contrario se les está protegiendo. Por otro lado, la teoría de la voluntad intenta buscar una solución a esta objeción y presenta dos estrategias argumentativas:

---

<sup>45</sup> GONZALES, MONICA (2011). *DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS: UNA PROPUESTA DE FUNDAMENTACIÓN*. Segunda edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, p.5. [Libro en línea], fecha de la consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3041/1.pdf>

La primera apela a la representación en virtud del cual los derechos adscritos al menor se pueden hacer valer por parte de un sujeto capacitado que actúe en su nombre y por cuenta del representado. La segunda es el argumento de la potencialidad o argumento «evolucionista» respecto de los derechos: se tiene en cuenta el paso de una condición inicial de dependencia e inmadurez a una ulterior caracterizada por la adquisición de racionalidad y responsabilidad; los niños, paulatinamente y según avanza su desarrollo madurativo, adquieren progresivamente los distintos elementos normativos de los que se compone el derecho.<sup>46</sup>

En definitiva, el menor es el titular de sus derechos, sin embargo por tener capacidad acorde con su estado de minoridad, debe tener un representante quien actuará diligentemente por él, en la toma de decisiones y ejercicio de sus derechos, posteriormente, con el paso del tiempo, el niño irá creciendo y madurando, por lo que va adquiriendo esa capacidad, su mente ya ira asumiendo el rol de responsable de sí mismo, de sus actos en la sociedad, a medida de que sea más maduro, ira viendo el panorama de la vida con mayor claridad.

La teoría queda planteada de la siguiente manera: “es suficiente que B o cualquier otra persona C que actúa en su nombre tenga los poderes necesarios sobre el deber de A respecto a B”<sup>47</sup>. Lo que significa, que el representante o cualquier otra persona que tenga poder sobre el niño, debe actuar ejerciendo los derechos del mismo. Esta teoría debe ser descartada, ya que según su autor no sirve para justificar los derechos del niño ya que sería absurdo que los padres tengan la facultad de rechazarse a sí mismos o renunciar a sus obligaciones en nombre de sus hijos.

---

<sup>46</sup> LOZANO Vicente. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*. [Revista en línea]. Fecha de consulta: 18 de febrero de 2021, Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/773/77344439003.pdf>

<sup>47</sup> GONZALES, MONICA (2011). *DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS: UNA PROPUESTA DE FUNDAMENTACIÓN*. Segunda edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, p.6. [Libro en línea], fecha de la consulta: 18 de febrero de 2021. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3041/1.pdf>

b) Teoría del interés:

La teoría del interés atribuye la existencia de los derechos a los intereses de los individuos, siendo suficiente la posibilidad de identificarlos y establecer mecanismos para su cumplimiento. MacCormick propone (mediante un replanteamiento de lo que considera la teoría tradicional) la siguiente fórmula: "atribuir a todos los miembros de una clase 'C' el derecho a recibir el trato 'T' es presuponer que 'T' es, en todas las circunstancias normales, un bien para todos los miembros de 'C', y que 'T' es un bien de tal importancia que sería incorrecto negarlo o rehusarlo a cualquier miembro de 'C'<sup>48</sup>

Ahora bien, la teoría del interés se centra en que todo derecho es sumamente importante, por ello no se puede negar a la persona, los derechos subjetivos son bienes valiosos para los seres humanos en general y para miembros de clases específicas como los niños. Los derechos son anteriores a los deberes, y los padres tienen el deber de cuidar a sus hijos precisamente porque los hijos tienen derecho a ello, es irrelevante la voluntad del menor, pues el derecho está por encima de todo, y como ese derecho existe debe garantizarse.

Mac Cormick afirma que la presunción de que las personas son los mejores jueces de lo que para ellas es un bien y de si tenerlo o no, no se amplía ni debería ampliarse a los niños, desde luego no a los niños pequeños<sup>49</sup>.

En síntesis, la teoría más acertada es la de la del interés, pues goza de mayor razonabilidad, ajuste a derecho y a la realidad; puesto que no se puede dejar en manos de un niño la decisión sobre sus derechos, y es justo por esa razón que no es potestativo para los padres ni para el

---

<sup>48</sup> *Ibídem.* P.6.

<sup>49</sup> *Ibídem,* P6

Estado asegurar el pleno desarrollo de esos derechos subjetivos del niño, por ende es de imperativo cumplimiento para los responsables.

## Bases legales

Para empezar, es fundamental indicar que todo país se rige por un ordenamiento jurídico conformado por leyes, fundamentales para mantener el orden social entre sus ciudadanos, además los Estados se suscriben a numerosos tratados internacionales para favorecer la integración y unirse a la universalidad de los derechos. Por ello, es menester hacer breve referencia a la jerarquización de las normas que se siguen en un país, en Venezuela el orden de aplicación de normas (nacionales e internacionales) se rige por la pirámide de Kelsen la cual ha sido definida como “la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relación entre estas dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía”<sup>50</sup>.

Dicha pirámide, aplicada a Venezuela, presenta el siguiente orden, en el primer nivel, denominado jerarquía constitucional se encuentra la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”<sup>51</sup> con su parte dogmática y orgánica así lo indica el artículo 7<sup>52</sup> de la misma “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”.

---

<sup>50</sup> ALEJANDRO. (2019) Pirámide de Kelsen en el ordenamiento Jurídico de Venezuela y Teoría Pura del Derecho de Kelsen. *Revista electrónica Studocu* [Revista en línea], fecha de la consulta: 19 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-catolica-andres-bello/teria-del-derecho/ensayos/piramide-de-kelsen-en-el-ordenamiento-juridico-de-vnzla-y-teoria-pura-del-derecho-de-kelsen-alejandro/6034055/view>

<sup>51</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°36.860. Diciembre, 30 1999.

<sup>52</sup> *Ibíd*em, Artículo 7

El segundo nivel denominado normas con jerarquía superior a leyes, está conformado por las leyes orgánicas que sirven de marco normativo a otras leyes respecto de aquellas leyes ordinarias que las desarrollen. El tercer nivel se denomina primer plano de legalidad, en el cual se encuentran las leyes formales, orgánicas, ordinarias, habilitantes, de bases y desarrollo, los actos parlamentarios sin forma de ley, actos de gobierno y los decretos leyes. Posteriormente, el cuarto nivel es el segundo plano de legalidad e incluye los reglamentos emanados por el poder ejecutivo y demás órganos con potestad reglamentaria. El quinto nivel conocido como tercer plano de legalidad está integrado por normas individualizadas, sentencias, actos administrativos particulares, negocios jurídicos.

Finalmente, en el sexto nivel se posicionan los actos de ejecución espontánea y forzosa. Ahora bien, por lo que se refiere a los tratados internacionales, es importante puntualizar como lo indica el artículo 23<sup>53</sup> de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que son de aplicación inmediata. Por lo cual, se evidencia que cuentan con gran importancia, tanta que se ubican junto con la Constitución en el primer plano de legalidad.

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

De esta manera, se entiende como tratado internacional a los “acuerdos jurídicos entre diferentes Estados o entre un Estado y un organismo internacional. Establecen compromisos de parte y parte que,

---

<sup>53</sup> *Ibidem*, Artículo 23

facilitan las relaciones bilaterales entre naciones, sea a nivel económico, político, cultural o científico, se rigen por las normativas jurídicas del derecho internacional”<sup>54</sup>.

## **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

En tal sentido, “en junio de 1997 Venezuela fue el tercer Estado miembro de la OEA en ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos”<sup>55</sup>. Y se entiende que esta Convención tiene como objeto el pleno respeto a las libertades y derechos de los ciudadanos, sin discriminación por razones de raza, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Venezuela había perdido la continuidad en este pacto, pero recientemente la retomó.

La denuncia de la Convención Americana se hizo efectiva el 10 de septiembre de 2013, trayendo como consecuencia la pérdida de jurisdicción de la Corte sobre los casos de Venezuela ocurridos después de esa fecha. Entre 1995 y 2018 la Corte IDH emitió un total de 25 sentencias condenatorias, las cuales solo han sido acatadas parcialmente y que contemplan, entre otras medidas de reparación e

---

<sup>54</sup> GRAUS (2019) Significado de Tratado internacional. *Revista electrónica Significados.com* [Revista en línea], fecha de la consulta: 20 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/tratado-internacional/#:~:text=Tratado%20internacional%20es%20un%20t%C3%A9rmino,Estado%20y%20un%20organismo%20internacional>.

<sup>55</sup> CEPAZ (2019). Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista electrónica examen ONU Venezuela* [Revista en línea], fecha de la consulta: 24 de febrero de 2021. Disponible en: [https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20\(CADH\)&text=Venezuela%20fue%20el%20tercer%20Estado,el%20Gobierno%20de%20Alberto%20Fujimori](https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Humanos%20(CADH)&text=Venezuela%20fue%20el%20tercer%20Estado,el%20Gobierno%20de%20Alberto%20Fujimori).

indemnizaciones para las víctimas... A estas acciones se suma, la decisión del gobierno de Nicolás Maduro que pretendía quedar fuera de cualquier ámbito de aplicación de las competencias del Sistema Interamericano al formalizar en 2017 el retiro de la Organización de Estados Americano (OEA) La denuncia de la Convención Americana se hizo efectiva el 10 de septiembre de 2013, trayendo como consecuencia la pérdida de jurisdicción de la Corte sobre los casos de Venezuela ocurridos después de esa fecha. Entre 1995 y 2018 la Corte IDH emitió un total de 25 sentencias condenatorias, las cuales solo han sido acatadas parcialmente y que contemplan, entre otras medidas de reparación, indemnizaciones para las víctimas... A estas acciones se suma, la decisión del gobierno de Nicolás Maduro que pretendía quedar fuera de cualquier ámbito de aplicación de las competencias del Sistema Interamericano al formalizar en 2017 el retiro de la Organización de Estados Americanos (OEA) y por consiguiente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con denuncia de la Carta de la OEA. El 15 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional en sesión ordinaria aprobó el reingreso de Venezuela a la Convención Americana de los Derechos Humanos a través del “Acuerdo Para Restablecer la Vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la Protección Internacional que ofrecen la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. En el acuerdo votado en plenaria se establece “dejar sin efecto la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos humanos presentada el 10 de septiembre de 2013, ante la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) . por el entonces Ministro para las Relaciones Exteriores de Venezuela, Nicolás Maduro, y reafirmar el pleno derecho y la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención desde el 10 de septiembre de 2013 en adelante.”<sup>56</sup>

Es de suma importancia hacer breve mención a esta Convención, también conocida como “Pacto de San José”, porque reconoce los derechos especiales de los niños, niñas y adolescentes en su Artículo 19 “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”<sup>57</sup>. Por lo cual, es indiscutible, que el niño es un sujeto de derechos, por su edad necesita ayuda en todo ámbito de su vida, en especial en su

---

<sup>56</sup> *Ibíd*em, P1.

<sup>57</sup> Convención Americana de Derechos Humanos (pacto de san José), (Decreto N°9460). (1969, Noviembre 2). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 31.256. Junio 14, 1997.

resguardo, su familia tiene un deber de proporcionar lo necesario para que el infante sienta segura su vida, y el Estado tiene un papel fundamental ya que es él quien puede de manera coactiva llevar al cumplimiento de las obligaciones de la familia.

Además, si se presentare el caso de un niño en situación de calle, que carece de un adulto que se haga responsable de él, toda responsabilidad corresponde al Estado, pues mal podría este desamparar a un infante de su Nación, e incluso a un infante extranjero, pues va en contra de todos los derechos consagrados en la mayoría de ordenamientos jurídicos. Igualmente la sociedad es protectora de los derechos del niño, pues sus miembros en muchos casos son los portavoces de infantes, cuando la familia este omitiendo su responsabilidad, cometiendo injusticias e incluso ejerciendo violencia, aunado a esto los miembros de la sociedad podrían mediante figuras proporcionadas por el estado (como la adopción), responsabilizarse de estos infantes y ofrecerles una mejor calidad de vida.

Análogamente, el artículo 27<sup>58</sup> consagra la suspensión de garantías.

Artículo 27: 1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida);

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, Artículo 27.

5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Evidentemente los derechos del niño configuran una gran excepción, por ser fundamentales, prevalecen por encima de cualquier cosa, y se deben cumplir a cabalidad ya que los niños empiezan la vida como seres dependientes y dependen de los adultos para recibir cuidados y orientación para llegar a ser independientes, y el sano desarrollo de los infantes es menester para el futuro bienestar de la sociedad, ya que las vivencias que tiene una persona a temprana edad influyen considerablemente en su desarrollo, y es este mismo desarrollo el que determinara la contribución o el costo futuro de la persona en la sociedad. Sería ilógico pensar que el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, a la protección, a la familia, entre otros, se paraliquen momentáneamente, pues son estrictamente necesarios para los niños, niñas y adolescentes.

## Convención sobre los Derechos del Niño:

Por otro lado, el 29 de agosto del 1990 Venezuela ratificó la “Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>59</sup>, razón por la cual en el país deberían ser cumplidos los 54 preceptos que se encuentran consagrados en la misma. Sin importar la edad, raza, condición, sexo, edad o situación del niño niña y adolescente. ¿Se les respetan a los niños en condición de calle estos derechos?, el mejor modo de saberlo es abarcar la mayor cantidad de artículos consagrados en la Convención mencionada y llevarlos a la realidad. En primer lugar, el artículo 2<sup>60</sup> hace referencia al respeto a los derechos de los niños así como las medidas de protección, de la siguiente manera:

Artículo 2: 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Con respecto a este artículo, Venezuela en todo el ordenamiento jurídico respeta los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, el interés superior del niño es el principio más importante y los ampara sin importar cualquier tipo de diferencia, pues ante los ojos del Estado y la sociedad todos los niños son

---

<sup>59</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990.

<sup>60</sup> *Ibídem*, Artículo 2.

iguales, y merecen un trato digno. Por otro lado el segundo aparte se refiere a el accionar del Estado para proporcionar la protección de los niños, evidentemente las leyes están dedicadas al cumplimiento de esta protección, en especial la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>61</sup> establece la creación de planes, políticas, programas y medidas dirigidos al respeto de estos derechos. Por su parte el artículo 11<sup>62</sup> indica:

Artículo 11: 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.  
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Acerca del mencionado artículo, se precisa que Venezuela lo cumple, por un lado el traslado ilícito lo consagra la Ley Nacional, específicamente en los artículos 231, 266 y 272 de la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes se hace alusión al tema”<sup>63</sup>. Por otro lado Venezuela está suscrito a múltiples convenios internacionales, uno de ellos es el “Convenio de La Haya Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores”<sup>64</sup> el cual tiene como finalidad garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante y velar porque los derechos de custodia y de visita vigentes en uno de los

---

<sup>61</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007.

<sup>62</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 11.

<sup>63</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007.

<sup>64</sup> LA HAYA (1980). *Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores*. [Documento en línea]. Fecha de la consulta: 02 de marzo de 2021. Disponible en: <https://assets.hcch.net/docs/890dbe57-4c10-49be-9a85-554b4f83255f.pdf>.

Estados contratantes se respeten en los demás Estados contratantes. Otro punto importante, es el referente al Artículo 18<sup>65</sup>:

Artículo 18 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Entonces, Venezuela hace énfasis en su ordenamiento jurídico en lo que atañe a la responsabilidad de crianza, pues tanto la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”<sup>66</sup>, como la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>67</sup>, y el “Código Civil de Venezuela”<sup>68</sup> dedican artículos a este deber de los padres y derecho de los niños. Asimismo, la “Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras”<sup>69</sup> asegura la armonía entre el trabajo del padre y el derecho de su hijo, pues consagra algunos beneficios como el de centro de educación inicial, sala de lactancia, días de vacaciones, tiempo libre, entre

---

<sup>65</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 18.

<sup>66</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°36.860. Diciembre, 30 1999.

<sup>67</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859. Diciembre, 10 2007.

<sup>68</sup> Código Civil de Venezuela, (2014). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°40.461. Julio, 25 2014.

<sup>69</sup> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°6.076. Mayo, 07 2012.

otras. Por último, es poca la asistencia que da el Estado a los padres, aun cuando existen planes y proyectos estos no suelen funcionar adecuadamente. Acto seguido, se estipula el artículo 19<sup>70</sup>:

Artículo 19: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Teniendo en cuenta el mencionado artículo, se observa que, el ordenamiento jurídico Venezolano cuenta con múltiples medidas legislativas, pues todas las leyes aseguran los derechos de los niños, y algunas de ellas imponen sanciones severas, paralelamente en el sistema educativo se enseña a los niños sus derechos así como sus deberes, entonces por esta parte se cumple con lo plasmado en el artículo.

Sin embargo, medidas sociales se presentan de manera muy escasa, y no cuentan con un adecuado funcionamiento, esto se deduce fácilmente con solo dar un vistazo a la sociedad, los niños en situación de calle son claro ejemplo de que los programas sociales no sirven del todo, ¿Por qué nadie conduce a estos niños a instituciones en donde se les ofrezca mejores condiciones de vida y salud? Los niños siguen viviendo

---

<sup>70</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo19

en “hogar calle”. Igualmente, el artículo 20<sup>71</sup> hace referencia a la protección que debe ser proporcionada a los niños por el estado:

Artículo 20: 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico

Otro artículo que se cumple a cabalidad, desarrollado en la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>72</sup> en el Título IV Capítulo III referente a la familia sustituta, la colocación familiar o entidad de atención y la adopción. Siempre respetando sus derechos fundamentales, y prestando especial atención al derecho a la educación, así como el respeto a la libertad religiosa y las creencias que tenga el niño. La idea central de este convenio es el respeto a los derechos fundamentales de los niños, por ello algunos de sus artículos pueden sonar repetitivos, es el caso del artículo 27<sup>73</sup> cuyos numerales parecen redundar en el contenido de los artículos anteriormente mencionados:

---

<sup>71</sup> *Ibíd.*, Artículo 20.

<sup>72</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859. Diciembre, 10 2007

<sup>73</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 27.

Artículo 27: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados

No obstante, el numeral cuarto hace referencia al aspecto económico, el “Código Civil de Venezuela”<sup>74</sup> estipula la obligación de manutención, cuando el padre o la madre no quiera hacerse cargo en el aspecto económico de su hijo surge la potestad para accionar judicialmente esta obligación, que se define como aquella que “comprende lo concerniente para el sustento, vestido, habitación, educación, cultura, atención médica, medicinas, recreación, deporte y asistencia”<sup>75</sup>. Se destaca la importancia de que el niño cuente con un soporte económico para la satisfacción de sus necesidades vitales, y ello está asegurado por el estado en sus leyes y se puede dar coactivamente

---

<sup>74</sup> Código Civil de Venezuela, (2014). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°40.461. Julio, 25 2014.

<sup>75</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007. Artículo 365

por los órganos jurisdiccionales. Por lo que se refiere al derecho a la educación, el artículo 28<sup>76</sup> es extenso y se dedica únicamente a él:

Artículo 28: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Como puede apreciarse, la República Bolivariana de Venezuela, es uno de los pocos países que tiene acceso gratuito a la educación en todos los niveles, pues para la educación inicial y primaria cuenta con las denominadas escuelas, en la educación secundaria los liceos, y a nivel profesional todo el país cuenta con universidades públicas. Por lo cual la educación es accesible a cualquier ciudadano. El concepto de educación incluye a los alumnos, maestros y demás figuras que tenga la institución y

---

<sup>76</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 28.

todos ellos deben ir en sintonía con los derechos humanos, la educación bajo ningún motivo puede violentar la dignidad humana de un niño, por el contrario, debe orientar al niño a ser un adulto exitoso. El Artículo 32<sup>77</sup> establece los límites que deben tener los Estados cuando permitan a los menores de edad realizar trabajos:

Artículo 32: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Principalmente la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>78</sup> prohíbe cualquier forma de trabajo forzoso, aunado a ello en el Título II dedica todo un capítulo a la protección en materia de trabajo, e indica que la capacidad laboral se reconoce a los adolescentes a partir de los 14 años, es decir los niños no pueden trabajar, también la “Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras”<sup>79</sup> en su artículo 32 contempla la protección especial para niños, niñas y adolescentes y de manera similar prohíbe el trabajo de los niños que no hayan cumplido los 14 años de edad. En consecuencia, Venezuela cumple con el artículo 32 de la convención. Posteriormente, en relación

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, Artículo 32.

<sup>78</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007

<sup>79</sup> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°6.076. Mayo, 07 2012. Artículo 32.

con el uso de sustancias nocivas para la salud el Artículo 33<sup>80</sup> precisa claras indicaciones al Estado para hacer frente a la situación:

Artículo 33: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

En efecto, la “Ley Orgánica para la Protección de niños niñas y adolescentes”<sup>81</sup> insta al Estado a crear políticas y programas de prevención contra el uso ilícito de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas, así como programas de atención especial con el fin de recuperar a los niños que hayan caído en esto, prohíbe vender o facilitar a los niños estas sustancias penando con prisión de seis meses a dos años a quien infrinja la prohibición. Se evidencia que la ley cumple con las indicaciones para proteger al niño, el problema se presenta en el desarrollo, pues el Estado no es muy eficaz con la creación y práctica de medidas, y la sociedad no pone interés en estos temas, la dura realidad que se vive en el país es que los niños en situación de calle suelen utilizar estas sustancias. Análogamente hay que destacar el artículo 34<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 33.

<sup>81</sup> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°6.076. Mayo, 07 2012

<sup>82</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 34.

Artículo 34: Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Se protege a los niños del abuso sexual en la “Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, específicamente en su artículo 33”<sup>83</sup> denominado derecho de los niños a ser protegidos contra abuso y explotación sexual, además los tipifica en su artículo 259<sup>84</sup> como delito abarcando diferentes años de pena de prisión según las circunstancias del hecho. Aunado a esto el “Código Penal en su artículo 374”<sup>85</sup> consagra la violación sexual, de la misma manera el artículo 376<sup>86</sup> consagra como delito los actos lascivos que son una forma de abuso sexual, así como el artículo 380<sup>87</sup> que se refiere al incesto, y artículo 381<sup>88</sup> alusivo a la prostitución forzada. Además se debe tener en cuenta que el artículo 375<sup>89</sup> indica que quien tenga relaciones sexuales con un menor de 12 años será castigado con presidio y sus respectivas agravantes.

También se debe hacer referencia a la trata como una modalidad de abuso consagrado en el artículo 383<sup>90</sup> del Código Penal. Posteriormente, se encuentran otras leyes que protegen contra este tipo de abusos, es el caso de la “Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida

---

<sup>83</sup> Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. (2012). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°6.076. Mayo, 07 2012. Artículo 33

<sup>84</sup> *Ibidem*. Artículo 259.

<sup>85</sup> Código Penal de Venezuela, (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.768 . Abril, 13 2005. Artículo 374.

<sup>86</sup> *Ibidem*. Artículo 376.

<sup>87</sup> *Ibidem*. Artículo 380

<sup>88</sup> *Ibidem*. Artículo 381

<sup>89</sup> *Ibidem*. Artículo 375.

<sup>90</sup> *Ibidem*. Artículo 283.

Libre de Violencia”<sup>91</sup>, cuyos artículos van referidos a mujeres, niñas y adolescentes, dicha ley hace referencia a la prostitución forzada, el incesto, la violencia sexual, la esclavitud sexual y los actos lascivos.

Otra ley a la cual se debe hacer mención es “Ley Especial Contra los Delitos Informáticos”<sup>92</sup>, que en su artículo 24<sup>93</sup> habla de la exhibición pornográfica de niños y adolescentes. Queda claro que el ordenamiento jurídico Venezolano se adecua a este precepto de la convención. El siguiente punto se refiere a la reinserción del niño a la sociedad, en el artículo 39<sup>94</sup> de la convención se plasma:

Artículo 39: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura, otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Por un lado, las leyes contempladas en el ordenamiento jurídico instan a la creación de estas medidas, entonces se cumple parte de lo impuesto por la convención, por otro lado son los órganos y entes del Estado quienes deben cumplir esta labor, esto ya va mas allá de las ordenes plasmadas en papel, se debe llevar a la realidad, y es evidente que se da un mal funcionamiento del Estado en cuanto al tema, pues los niños víctimas de vulneración de derechos, generalmente terminan en el sitio equivocado que es la calle, por ello se evidencia cada vez más presencia de menores solos en esta situación.

---

<sup>91</sup> Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°38.668. Abril, 23 2007.

<sup>92</sup> Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*. N°37.313. Octubre, 30 2001

<sup>93</sup> *Ibíd.* Artículo 24.

<sup>94</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, (Resolución N°44/25). (1989, Noviembre 20). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 1.085. Agosto 23, 1990. Artículo 39

Sin embargo puede que el Estado impulse propuestas de planes para la recuperación, pero falla en la ejecución, por lo cual se concluye que el Estado debe prestar mayor atención a este tema, mejor administración de recursos, y presencia de profesionales. Para finalizar con el análisis de esta norma internacional adoptada por Venezuela, el artículo 42<sup>95</sup> hace referencia a la difusión de la información:

Artículo 42: Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Acerca de este artículo, se deduce que el Estado Venezolano lo cumple de manera parcial, pues la Convención es de conocimiento público, cualquier persona que disponga de internet puede indagar sobre ella. Pero, el Estado no hace lo suficiente para difundirla, no hay propagandas de radio o televisión que hagan referencia a ella, no hay campañas publicitarias. Hay ignorancia con respecto al tema, por ende los niños, niñas y adolescentes no conocen sus derechos fundamentales, y los padres y representantes no tienen idea de las responsabilidades que tiene el Estado en la protección de todo niño, niña y adolescente, independientemente de la situación en que se encuentren en el País.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**

Acto seguido, se presenta la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”<sup>96</sup>, el centro de todo el ordenamiento jurídico, la gran maravilla textual de los venezolanos. Garante de la defensa de la persona, respeto a su dignidad humana, para la realización de una sociedad justa, llena de paz, prosperidad y bienestar poblacional. En este

---

<sup>95</sup> *Ibidem*. Artículo 42.

<sup>96</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°36.860. Diciembre, 30 1999.

majestuoso escrito tienen preeminencia los Derechos Humanos, y se propugnan valores fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, la justicia, la solidaridad y democracia. Haciendo especial énfasis, en la educación y el trabajo para lograr los fines contemplados en ella.

Para empezar con los artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que hacen mención a los niños, niñas y adolescentes, se procede a exponer el Artículo 54<sup>97</sup>. “Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”.

Esto quiere decir, que los infantes, no pueden ser víctimas de abuso psicológico y físico como lo es la esclavitud, que ha sido la mayor forma de explotación en todo el mundo, afortunadamente Venezuela es un país avanzado en este aspecto, pues la esclavitud y trata de personas se rechaza por las normas jurídicas a toda costa, sin embargo los niños en situación de calle están propensos al raptó, y ello lleva consigo la explotación de los mismos. Seguidamente, indica el Artículo 58<sup>98</sup>:

Artículo 58: La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

Ahora bien, en los planteles educativos, se tiene un pensum de estudios que asegura a los niños el conocimiento necesario para su potencial desarrollo, sin embargo este es el único lugar que imparte los

---

<sup>97</sup> *Ibídem*. Artículo 54

<sup>98</sup> *Ibídem*. Artículo 58.

saberes necesarios, pues es poco frecuente que por medios de radio y televisión, e incluso internet, se haga referencia a información dirigida a los niños, niñas y adolescentes. De manera análoga en las calles se observa la ausencia de difusión de la información útil para los niños, entonces se evidencia que el Estado no presta especial atención a este tema, que es de suprema importancia. Por otro lado, el Artículo 75<sup>99</sup> hace mención a la familia, y a los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la misma:

Artículo 75: El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Con respecto a la familia, es necesario que críen a los niños, niñas y adolescentes, con base en el respeto a sus derechos fundamentales, sin embargo esto no siempre ocurre, pues en el país han sido múltiples los casos de abandono de niños, niños en situación de calle, violencia, maltrato, lesiones, e incluso homicidios, por lo cual el Estado cuenta con figuras que le dan una nueva oportunidad al niño de desenvolverse en una familia que respete su dignidad humana.

Es el caso de la adopción, que se encuentra regulada de manera impecable en el “Código Civil de Venezuela”<sup>100</sup> y en la “Ley Orgánica para

---

<sup>99</sup> *Ibidem*. Artículo 75

<sup>100</sup> Código Civil de Venezuela, (2014). *Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela*, N°40.461. Julio, 25 2014.

la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>101</sup>. Y se define como una institución de protección que tiene por objeto proveer al niño apto para ser adoptado, una familia sustituta, permanente y adecuada. A continuación, el Artículo 78<sup>102</sup> contempla de manera rigurosa la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como el papel protagónico que cumple el Estado en general, la sociedad y las familias:

Artículo 78: Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Todo lo mencionado en este artículo está contemplado en la “Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes”<sup>103</sup>, el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes está vigente, sus integrantes y medios para lograr la protección también están creados, el Estado cumplió con la creación de la ley que desarrollara lo plasmado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el resto de leyes, siempre se sitúa en primer lugar los Derechos de los Niños. Para concluir con los artículos de

---

<sup>101</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007.

<sup>102</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°36.860. Diciembre, 30 1999. Artículo 78

<sup>103</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007.

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es importante hacer referencia al Artículo 178<sup>104</sup>, específicamente su numeral 5:

Artículo 178. Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

5. Salubridad y atención primaria en salud, servicios de protección a la primera y segunda infancia, a la adolescencia y a la tercera edad; educación preescolar, servicios de integración familiar de la persona con discapacidad al desarrollo comunitario, actividades e instalaciones culturales y deportivas; servicios de prevención y protección, vigilancia y control de los bienes y las actividades relativas a las materias de la competencia municipal.

De este artículo se desprende la responsabilidad que tiene el Municipio, en materia de educación, salud, cultura y deportes de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que se distribuyen órganos, entes e institutos a nivel Municipal y cada uno cuenta con funciones específicas dirigidas a la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. El funcionamiento de los mismos va a depender de la municipalidad así como de la participación ciudadana.

---

<sup>104</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°36.860. Diciembre, 30 1999. Artículo 178.

## **Código Penal de Venezuela:**

Posteriormente se plasma, el “Código Penal de Venezuela”<sup>105</sup>, y se entiende como un extenso catálogo que consagra las conductas consideradas como delito en el país, junto son sus sanciones y penas. El mismo, cuenta con 546 artículos divididos por Capítulos y Títulos. Es de fundamental importancia hacer una observación a dicho instrumento normativo, porque dedica algunos artículos a hacer justicia para los infantes, y castiga a quien de alguna manera haya omitido sus responsabilidades, como puede apreciarse a continuación, el Capítulo V se concentra en “el abandono de niños o de otras personas incapaces de proveer a su capacidad o su salud”<sup>106</sup>, y dentro del mismo se ilustran los artículos ulteriores:

Artículo 435 El que haya abandonado un niño menor de doce años o a otra persona incapaz de proveer a su propia salud, por enfermedad intelectual o corporal que padezca, si el abandonado estuviere bajo la guarda o al cuidado del autor del delito, será castigado con prisión de cuarenta y cinco días a quince meses.

Si del hecho del abandono resulta algún grave daño para la persona o la salud del abandonado o una perturbación de sus facultades mentales, la prisión será por tiempo de quince a treinta meses; y la pena será de tres a cinco años de presidio si el delito acarrea la muerte.

Artículo 436 Las penas establecidas en el artículo precedente se aumentarán en una tercera parte: 1.- Si el abandono se ha hecho en lugar solitario. 2.- Si el delito se ha cometido por los padres en un niño legítimo o natural, reconocido o legalmente declarado, o por el adoptante en el hijo adoptivo o viceversa.

---

<sup>105</sup> Código Penal de Venezuela, (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.768 . Abril, 13 2005.

<sup>106</sup> *Ibíd*em, Capítulo V

Como puede apreciarse en el artículo mencionado, el abandono de un niño tiene como consecuencia pena privativa de libertad. Pues el mismo expone al infante a una situación de extremo riesgo tanto físico como psicológico, en este sentido el abandono, en especial el que realiza un padre o madre causa para algunos niños una gran lesión emocional difícil de manejar a lo largo de los años. Lo cual no quedará impune, sin embargo como opinión subjetiva, la autora de esta investigación considera que estas penas privativas de libertad son muy cortas. Ya que el abandono es una decisión consciente y dolosa. A continuación el artículo 438<sup>107</sup>:

Artículo 438: El que habiendo encontrado abandonado o perdido algún niño menor de siete años o a cualquiera otra persona incapaz, por enfermedad mental o corporal, de proveer a su propia conservación, haya omitido dar aviso inmediato a la autoridad o a sus agentes, pudiendo hacerlo, será castigado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T) a quinientas unidades tributarias (500U.T).

De la misma manera, es penada la omisión, pues es deber de la sociedad la protección de los infantes, no solo de sus representantes sino también de la persona que incluso sin conocer al menor observe que se encuentra en una situación peligrosa. Aquí lo relevante es la condición de menor, pues no pueden valerse por sí mismos. A diferencia de los artículos anteriores, este no lleva a la privación de libertad, su severidad es menor por lo que solo implica el pago de una multa.

Acto seguido, el Capítulo VI denominado “Del abuso en la corrección o disciplina y de la sevicia en las familias”<sup>108</sup>, es crucial para la investigación en curso, pues los tratos crueles suelen ser una de las

---

<sup>107</sup> *Ibidem*, Artículo 438

<sup>108</sup> *Ibidem*, Capítulo VI

principales causas que llevan a los niños a la situación de calle, por consiguiente, el Código Penal, los ampara y sanciona a los responsables en los siguientes artículos:

Artículo 439: El que abusando de los medios de corrección o disciplina, haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de alguna persona que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, o que se encuentre bajo su dirección con motivo de su arte o profesión, será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño.

Por un lado, es imprescindible los correctivos por parte de la familia para forjar los valores de sus hijos, pues un niño bien criado es el mayor pilar de la sociedad a futuro, por otro lado el problema se presenta cuando los responsables exceden el límite y llegan a ejercer violencia y maltrato, es muy delgada la línea entre disciplinar y abusar, esta línea se denomina Derechos Fundamentales de los Niños, y al ser irrespetados, necesariamente se debe sancionar con prisión. Los padres de cualquier manera deben entender su papel en la sociedad, el cual no es otro que instruir a sus hijos bajo valores como la tolerancia, responsabilidad, comprensión, honestidad, respeto y sobre todo amor.

Artículo 440: El que, fuera de los casos previstos en el artículo precedente, haya empleado malos tratamientos contra algún niño menor de doce años, será castigado con prisión de tres a quince meses. Si los malos tratamientos se han ejecutado en un descendiente, ascendiente o afín en línea recta, la prisión será de seis a treinta meses. El enjuiciamiento no tendrá lugar sino por acusación de la parte ofendida, si los malos tratamientos se han empleado contra el cónyuge; y si este fuere menor, la querrela podrá promoverse también por las personas que, a no existir el matrimonio tendrían la patria potestad o la autoridad tutelar sobre el agraviado.

Como puede apreciarse, la pena de prisión aplica no solo para el responsable directo del niño, sino también procede contra cualquier otra

persona que maltrate a un niño. Allí se evidencia la generalidad de la norma, pues no se limita en cuanto al sujeto activo que comete un hecho punible, por simples razones de parentesco o filiación. Además aun cuando el menor se haya casado, sigue estando bajo la protección de quien tenía su patria potestad o tutela. Una vez más se hace referencia al interés superior del niño.

Artículo 441: En los casos previstos en los artículos precedentes, si hay constancia de que en el culpable que ejerza la patria potestad, son habituales los hechos que han motivado el enjuiciamiento, el Juez declarará que la condena lleva consigo, respecto de dicho culpable la pérdida de todos los derechos que por causa de la misma patria potestad le confiere la ley en la persona y los bienes del ofendido; y en lo que concierne al tutor deberán en todo caso declarar la destitución de la tutela y la exclusión de cualesquiera otras funciones tutelares.

Hay que destacar, que si la violencia contra el menor se ejerce por sus padres o responsables, la pena privativa de libertad lleva consigo otras medidas severas como son la pérdida de derechos derivados de la patria potestad, el niño debe separarse de la persona que le está causando daños, de lo contrario podría tener consecuencias irreversibles, también se proporciona protección a los bienes que pueda tener el menor, pues sería ilógico que una persona que no cuida de él, cuide de sus bienes por ello, también se toma esta previsión en el Código Penal.

## **Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:**

Al mismo tiempo, Venezuela cuenta con la herramienta fundamental para el amparo de los infantes, esta es la “ley orgánica para la protección

de niños, niñas y adolescentes”<sup>109</sup>, la referida ley tiene por objeto asegurar los derechos y garantías de los niños, así como la protección absoluta que el Estado, la familia, y la sociedad debe proporcionarles. Aunado a ello, la ley vela por el interés superior del niño, contempla sanciones, generalmente pecuniarias y medidas privativas de libertad. La misma cuenta con 685 artículos y consideraciones posteriores, de mas esta decir el valor de este instrumento normativo.

Como puede apreciarse en el “Titulo II, Capítulo II, de los artículos 15 al 93”<sup>110</sup> se fija la gran cantidad de derechos que deben asegurársele a todos los niños en el territorio de la república, ahora bien, sintetizando el tema a estudiar, es imprescindible basar el análisis crítico de estas disposiciones legales a aquellos derechos que son vulnerados a los infantes en situación de calle.

En lo que atañe al Derecho a la vida, el precepto fundamental de todo ordenamiento jurídico, se le vulnera a los niños en situación de calle, pues no viven dignamente, son constantes los malos tratos de los que son víctimas, tanto por parte de los órganos de seguridad del estado por tratarlos como delincuentes, como por el resto de la sociedad que los agreden, menoscaban, omiten el deber de socorrerlos, alimentarlos, o proporcionarles algún tipo de protección. Lo cual eventualmente podría conllevar a la muerte de los infantes siendo así, violentado el mismo.

Otro punto es el Derecho a un nombre y a una nacionalidad, el cual también es quebrantado, puesto que los niños en situación de calle la mayoría de las veces carecen de identidad, se desconoce sus nombres, apellidos, procedencia, generalmente no se tiene información sobre ellos y en la calle que consideran como su hogar son llamados por apodos, generando así crisis en los menores, ya que esto puede conllevar a problemas de autoestima sobre todo cuando son discriminatorios,

---

<sup>109</sup> Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°5.859 . Diciembre, 10 2007

<sup>110</sup> *Ibidem*, Título II Capítulo II

ofensivos o degradantes. Por otro lado, al considerar la calle su residencia habitual, se presume que son de la calle, sin saber con certeza si son de nacionalidad Venezolana o extranjera.

Esto va de la mano con el derecho a la identificación, el derecho a ser inscrito en el registro civil y el derecho a los documentos públicos de identidad, la ignorancia de las personas responsables de los niños en situación de calle muchas veces no les permite preocuparse por la satisfacción de estos derechos, es común ver casos en los que los infantes no tienen ningún tipo de documento, carecen de certificado podográfico, partida de nacimiento o pasaporte. Ya sea que el infante viva en la calle con o sin su responsable, regularmente se presenta la inobservancia de los derechos mencionados en este párrafo.

En lo que atañe a el derecho a ser criado en una familia, bajo los principios de afecto, seguridad, solidaridad, comprensión, respeto, que permita el desarrollo integral de los niños, ciertamente los niños en situación de calle carecen del goce de este derecho, la realidad es tan evidente, que muchos de ellos ya han olvidado a sus familias a causa del abandono por parte de las mismas desde muy temprana edad, en los casos en los que no se configure abandono y el niño viva en situación de calle junto a su familia, también se vulnera este derecho, pues es nula la seguridad que le puede proporcionar un padre a su hijo mientras viven en los peligros de la calle.

De nuevo se evidencia una infracción a los derechos de los niños, en lo que se refiere al derecho a un nivel de vida adecuado, pues el mencionado incluye el disfrute de una alimentación nutritiva y balanceada, dietética, con normas de higiene y salud, así como el vestido apropiado al clima, la protección a la salud, y una vivienda digna, higiénica y salubre. Desde luego, se vulnera este derecho a los niños en situación de calle.

Evidentemente, su alimentación no se da en el momento adecuado, la mayoría de las veces ingieren sobros de establecimientos alimenticios,

o comida extraída de la basura, por otro lado su vestimenta jamás esta acorde a las circunstancias pues siempre tienen la misma ropa, desgastada, rota, vieja, muchas veces no utilizan calzado, además no tienen una vivienda pues su hogar es la calle, y en caso de que la tengan, esta no cumple con las condiciones que establece la ley para ser calificada como digna.

Por otro lado, todos los niños tienen derecho a la integridad personal, es decir no pueden ser sometidos a tratos crueles o degradantes, ni maltratos, abusos, explotación, que atenten contra su persona, un niño en situación de calle es sometido a todo lo mencionado anteriormente, en su diario vivir son víctimas del trato cruel de la sociedad, del abuso físico, verbal psicológico, e incluso sexual, una vez mas se perjudica el derecho, otro precepto no respetado. Asimismo los niños en situación de calle no cuentan con el derecho al buen trato, y suelen tener castigos humillantes, ofensivos, denigrantes. Por otra parte, ¿Qué tan protegido puede estar un niño en situación de calle que se encuentra solo contra los abusos físicos y explotación sexual?, no cuentan con ninguna protección, están desamparados, son débiles.

A continuación se exhibe el derecho de los niños a la protección contra el traslado ilícito, los niños de la calle están muy propensos a ser llevados a otros países con fines de explotación, la mayoría de casos sexual, y tráfico de órganos, en el estado Táchira por ser fronterizo con Colombia, se observa con desasosiego el rapto de menores de edad, no se le da la debida importancia, ya que no hay control de los pasos fronterizos irregulares. Otro punto es el derecho a ser informados y educados en salud sexual y reproductiva, los niños en situación de calle no reciben ningún tipo de educación, la única información que perciben son las conductas de las personas adultas que se encuentran en la misma situación, por lo cual perciben malos ejemplos, lo que conlleva a la reproducción a edades inoportunas y en situaciones paupérrimas.

Simultáneamente, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, contempla el derecho a la educación gratuita y obligatoria, si bien es cierto que el Estado cuenta con escuelas públicas, no se puede dejar de lado el hecho de que los niños en situación de calle no cuentan con ningún tipo de recurso por parte de sus responsables que tomen en cuenta condiciones accesorias que incluye la asistencia a la escuela tales como uniforme, traslado, útiles, aunado a ello no cuentan con una persona que figure como responsable y los apoye e incentive a asistir a la misma, pues la educación más que un derecho es un valor que debe inculcarse a los niños desde muy temprana edad.

Finalmente, el derecho a la libertad de expresión es otro que se conculca ya que los niños, niñas y adolescentes, generalmente son silenciados, por la sociedad, por sus familias y en ocasiones por los órganos policiales, sus opiniones son influenciadas, y no se suelen tomar en cuenta, los niños que intentan dar su punto de vista sobre algún tema son desestimados, por lo que prefieren callarse ante las difíciles situaciones que viven.

Con el fin de garantizar los derechos anteriormente mencionados, el Estado, cuenta con el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual está conformado por un conjunto de órganos, entidades y servicios que controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lo relacionado a este sistema, se encuentra estipulado en el “Título III Capítulo I al XIII, del artículo 117 al 344”<sup>111</sup> de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y es fundamental ahondar en el ya que permite consolidar una idea generalizada sobre el funcionamiento del Estado y el amparo que puedan dar a los niños, especialmente a los que se encuentran en situación de calle.

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, Título III Capítulo I al XIII

El sistema mencionado para lograr sus objetivos cuenta con políticas y programas de protección y atención, medidas de protección, órganos administrativos y judiciales de protección, entidades y servicios de atención, sanciones, procedimientos, acción judicial de protección, recursos económicos, en este sentido, se entiende por política de protección y atención a niños, niñas y adolescentes, las directrices dictadas a los órganos competentes para guiar las acciones contempladas por la ley, de manera similar los programas o proyectos desarrollados por personas naturales o jurídicas van orientados a realizar planes para la protección de los derechos mencionados, los programas a su vez se clasifican según la necesidad de cada uno de los niños.

Asimismo, las medidas de protección son aquellas impuestas por la autoridad competente para preservar o restituir los derechos violados, las medidas también se clasifican de acuerdo a las necesidades suscitadas, paralelamente los órganos administrativos y judiciales de protección, las entidades de servicios de atención, las sanciones, procedimientos y recursos económicos forman parte de los medios empleados para lograr los objetivos del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

De ello se desprende la función con la que cuentan cada uno de los integrantes del Sistema mencionado, así pues, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, como órgano rector cuenta con una serie de funciones estipuladas en el Artículo 133<sup>112</sup> entre las cuales figuran, definir las políticas, aprobar planes y lineamientos del sistema rector, así como realizar el seguimiento de las mismas, y ejercer los mecanismos de tutela. En segundo lugar, se encuentra el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes cuyas atribuciones están enmarcadas en el

---

<sup>112</sup> *Ibidem*. Artículo 133

Artículo 137<sup>113</sup> entre las cuales resalta presentar propuestas y lineamientos al órgano rector, velar por el desarrollo equilibrado de estados y municipios en materia de protección integral, divulgar derechos y deberes.

Es importante destacar, que el Consejo Nacional conoce de casos de amenazas y violaciones a los derechos de los niños, de la misma manera el sistema cuenta con los Consejos Municipales de Derechos con atribuciones ilustradas en el Artículo 147<sup>114</sup>, entre las cuales destacan presentar al alcalde planes municipales de protección integral, crear entidades de ejecución de los programas de protección, conocer casos de amenazas o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De modo similar los representantes de los Consejos Comunales cumplen importante función como voceros de las comunidades. Otro punto es el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, su función se basa en asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de los niños, sus atribuciones se encuentran en el Artículo 160<sup>115</sup>.

En relación con el artículo mencionado en el párrafo precedente, las funciones más relevantes son dictar, ejecutar las medidas de protección, y hacerles seguimiento, así como denunciar ante el Ministerio Público las infracciones de carácter administrativo, penal o civil, contra niños, niñas y adolescentes. Por otro lado, se da la presencia de Órganos Judiciales de Protección, entre los cuales se encuentra, el Ministerio Público que cuenta con fiscales quienes podrán realizar todas las acciones contempladas en el Artículo 170<sup>116</sup>.

---

<sup>113</sup> *Ibidem*. Artículo 137

<sup>114</sup> *Ibidem*. Artículo 147

<sup>115</sup> *Ibidem*. Artículo 160

<sup>116</sup> *Ibidem*. Artículo 170

Al mismo tiempo la Defensoría del Pueblo, cuenta con atribuciones plasmadas en el Artículo 170-A<sup>117</sup> entre las cuales se distingue promover actividades educativas para la difusión y protección de los derechos del niño, ejercer acción judicial de protección, velar por el adecuado cumplimiento del Sistema Rector, ejercer la acción de amparo, habeas corpus, habeas data y aplicación de las medidas de protección.

Más adelante, en el Artículo 170-B<sup>118</sup> se recalcan las atribuciones de la Defensa Pública, las cuales se resumen en prestar asistencia y representación jurídica a los niños, niñas y adolescentes, así como promover acuerdos judiciales y extrajudiciales que consideren pertinentes los defensores públicos. En lo que atañe a la jurisdicción corresponde a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes cuya competencia y atribuciones se manifiestan en los Artículos 177<sup>119</sup> y 178<sup>120</sup>, y a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia quien conocerá del recurso de casación, de control de la legalidad y de interpretación en materia de Niños, Niñas y Adolescentes.

El siguiente punto, se refiere a las Entidades de Atención que son definidas como instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones y pueden ser públicas o privadas, sus funciones están consagradas en el Artículo 184<sup>121</sup>. Como último integrante, se encuentran las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, que están distribuidas por municipios y tienen como objeto promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Prestan una serie de servicios descritos en el Artículo 202<sup>122</sup>. Como punto adicional, es importante mencionar que los Consejos Comunales y demás formas de

---

<sup>117</sup> *Ibidem*. Artículo 170-A

<sup>118</sup> *Ibidem*. Artículo 170-B

<sup>119</sup> *Ibidem*. Artículo 177

<sup>120</sup> *Ibidem*. Artículo 178

<sup>121</sup> *Ibidem*. Artículo 184

<sup>122</sup> *Ibidem*. Artículo 202

organización popular, coadyuvan en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la comunidad.

Para concluir con el análisis de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, necesariamente se debe hacer referencia al Capítulo IX denominado infracción a la protección debida, y tipifica del artículo 220<sup>123</sup> al 275<sup>124</sup> el gran listado de sanciones a la vulneración de los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes consagrados en el Capítulo II del Título II anteriormente desarrollados, en este sentido, cada derecho vulnerado presenta una sanción diferente, abarca multas en Unidades Tributarias, y sanciones penales de prisión que oscilan entre un límite mínimo y máximo de la pena según la gravedad del delito.

En consecuencia, ésta ley le proporciona a Venezuela una óptima organización estructural de órganos y entes para la protección de los niños, niñas y adolescentes, es meritorio el articulado porque no da cabida a interpretaciones erróneas, ni vacíos legales, todo está plasmado en un orden lógico, que permite distinguir los derechos, deberes, las funciones y atribuciones, así como las sanciones, instituciones y el sistema penal de la responsabilidad de adolescentes. Desde un punto de vista subjetivo, esta ley no es criticable, y es cónsona con los Derechos Humanos.

---

<sup>123</sup> *Ibidem*. Artículo 220

<sup>124</sup> *Ibidem*. Artículo 275

## **Proyecto Nacional Simón Bolívar Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación**

Con base en lo establecido por la Ley Orgánica de Protección para los Niños, Niñas y Adolescentes, con respecto a los planes que debe implementar el Estado Venezolano para la Protección de los Derechos de los niños, es de vital importancia nombrar el plan que hoy en día rige al país el cual se conoce como Plan de la Patria, pero su nombre es “Proyecto Nacional Simón Bolívar”<sup>125</sup>.

En el cual se menciona como logro del plan anterior (periodo 2013-2019) la entrega de un kit escolar para que los niños asistan a clases, ahora bien algunos de los objetivos incluyen a niños y a continuación serán mencionados, el primer objetivo se centra en garantizar la educación crítica sobre los medios de comunicación, en especial, para niñas, niños y jóvenes, mediante el esfuerzo articulado entre los órganos rectores de comunicación, cultura y educación, con amplia participación del Poder Popular.

El segundo objetivo busca garantizar la igualdad y justicia en las condiciones de estudio de todos los niños y niñas, la no discriminación, principio pedagógico en las bases materiales de uniformes, útiles, tecnología asociada al proceso educativo. El tercer objetivo, pretende continuar con la incorporación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes no escolarizados en el Sistema de Educación Pública. El cuarto objetivo es atender desde el Sistema de Educación Pública, los factores que determinan la deserción escolar, garantizando condiciones para el desarrollo pleno de los niños y niñas en el sistema escolar (uniforme, insumos, alimentación, salud). El quinto objetivo habla de garantizar el acceso al uso de las tecnologías a través del uso de las computadoras Canaimitas, por parte de las niñas y niños.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup> Proyecto Nacional Simón Bolívar Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2019). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N°6.446. Abril, 8 2019. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-la-patria-2019-2025-de-venezuela>

<sup>126</sup> *Ibidem*.

Ahora bien, el punto del plan que cuenta mayor relevancia para esta tesis es el contenido del objetivo que se refiere a “implementar la Micro Misión Paula Correa para la protección y formación de mujeres con niñas y niños en situación de calle”. La cual fue lanzada en el 2017, y tiene como objetivo principal incorporar la perspectiva de la igualdad de género en las políticas públicas, que garanticen los derechos de las mujeres y promuevan la no discriminación y protección de los grupos socialmente vulnerables.

Sin embargo no se encuentra razón de ésta, el Estado no cuenta con páginas oficiales que proporcionen información completa y veraz sobre esta misión, por lo que se inclina a la desinformación, de nada sirve aprobar un proyecto si la sociedad no tendrá conocimiento del mismo y no se integrará. Es poca la campaña y la respuesta que se tiene con esta misión, en otras palabras carece de funcionamiento, si las mujeres que viven en la calle junto a sus hijos tuvieran conocimiento de la misma, quizás tendrían algún tipo de aspiraciones.

Entonces al actual plan para el periodo 2020-2025 impuesto por el Gobierno para el avance de la sociedad se le critica la falta de alcance, la falta de información a los ciudadanos Venezolanos, el exceso de fondos que son destinados a la misión por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, termina teniendo un uso diferente al destinado, como consecuencia de ello siguen gran cantidad de mujeres viviendo en las calles sin algún medio digno de sustento, sin trabajo, sin hogar, sin la posibilidad de proporcionar una vida digna a sus hijos, lo que lleva consigo un problema aun mayor, un niño en situación de calle, sin protección, educación, seguridad, y en la mayoría de los casos sin posibilidades de un futuro prospero. Todo por la inconsciencia o falta de oportunidades de la madre y la ineficiencia del Gobierno.

## Capítulo III

### Marco Metodológico

Para empezar, es pertinente conceptualizar lo que se entiende por metodología, en este sentido el Instructivo para la Elaboración del Trabajo de Grado, Tesis Doctoral e Investigaciones de la UCAT la define como “La forma en que se diseñara el proceso investigativo. Su función es la de ayudar al participante a explicar cómo y con qué medios realizara la investigación, pero de manera sistemática, coherente y adaptada al problema que desea abordar”<sup>127</sup>. De esta manera, el marco metodológico lo que busca es profundizar en el método y técnica de la investigación realizada para que sea de mayor comprensión para la persona que se avoque a la lectura de la tesis.

Por otro lado, el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales de la UPEL indica que en la metodología “Se describen los métodos, técnicas y procedimientos aplicados de modo que el lector pueda tener una visión clara de lo que se hizo, por qué y cómo se hizo”<sup>128</sup>. Este concepto tiene un matiz más claro y sencillo sobre lo que es la metodología por lo cual, una vez visto esto, se procede a explicar el tipo de metodología seguido en la presente investigación.

En concordancia con lo mencionado, la investigación es de tipo documental, entendiéndose por esta “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos

---

<sup>127</sup> UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA. (2013). *Instructivo para la Elaboración del Trabajo de Grado, Tesis Doctoral e Investigaciones de la UCAT*. Táchira. Editorial Litho Arte, p.17.

<sup>128</sup> UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR (2014). *Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Táchira. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, p.34.

divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”<sup>129</sup>, teniendo en cuenta que “La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones recomendaciones y en general, en el pensamiento del autor”<sup>130</sup>. Brevemente se explica que la investigación documental aun cuando está inspirada y sustentada en estudios previos, tiene la autenticidad que le dé su autor, pues básicamente se trata de profundizar en los temas, y darles un punto de vista diferente y novedoso, siempre basándose en información verás.

En concordancia con el párrafo anterior, la presente tesis es de tipo documental ya que la indagación realizada por la autora se enmarcó dentro de fuentes electrónicas, tesis realizadas con anterioridad, artículos de revistas en línea, documentos de bases de datos de organismos tanto nacionales como internacionales, libros publicados por internet, fuentes legales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Convenciones Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño, también leyes como el Código Penal de Venezuela, Código Civil de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.

En lo que atañe al enfoque de la investigación, se refiere a un enfoque cualitativo puesto que los mencionados son “Trabajos que tienden a utilizar una orientación interpretativa y naturalista de su objeto de estudio”<sup>131</sup>, en los que “el investigador estudia los fenómenos en su contexto natural y reconstruye la realidad tal y como lo observan los actores de un grupo social previamente definidos”<sup>132</sup> recapitulando, la

---

<sup>129</sup> *Ibidem.* P, 20

<sup>130</sup> *Ibidem.* P, 20

<sup>131</sup> UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA. (2013). *Instructivo para la Elaboración del Trabajo de Grado, Tesis Doctoral e Investigaciones de la UCAT*. Táchira. Editorial Litho Arte, p.9

<sup>132</sup> *Ibidem.* P, 9

investigación cualitativa se basa en el análisis de la realidad por el autor siempre tomando en cuenta la línea central de la investigación.

En tal sentido, la presente investigación tiene un enfoque cualitativo, pues la autora mediante una recopilación de datos bibliográficos de fuentes electrónicas y físicas determina el problema, se plantea interrogantes, investiga y explica los medios legales que se encargan de resolver el problema y proteger a los infantes en situación de calle, siempre tomando en cuenta sus derechos fundamentales, además observa y realiza críticas al plan proporcionado por el Estado Venezolano para la protección mencionada hace un momento, analiza las deficiencias y plantea un criterio firme sobre el tema.

Además, la tesis en curso se presenta como una investigación acción-participante, ya que ésta se define como el tipo de investigación que “Busca la participación de la comunidad en el análisis de la realidad con el objeto de promover la participación social para el beneficio de todos.”<sup>133</sup> Por consiguiente, la mencionada tesis aun cuando en su mayoría se centró en estudios documentados por examinadores de la materia en cuestión.

También lleva en sí, la observación por parte de la autora de la realidad vivida diariamente por los integrantes de la sociedad que se encuentran en situación de calle, aun cuando la investigación no contiene datos numéricos o estadísticos, la verdad es innegable ante la colectividad, y cualquier habitante de la población venezolana puede con certeza expresar que la situación de calle en la que se encuentran niños en cada rincón del país es una gran dificultad y afecta la calidad de vida de los mismos.

---

<sup>133</sup> *Ibidem.* P, 10

## Conclusiones

En definitiva, el presente trabajo investigativo destina como conclusiones las expuestas a continuación: en referencia al primer objetivo específico denominado “examinar la normativa jurídica venezolana vigente en materia de protección de niñas y niños en situación de calle, y analizar de forma crítica sus efectos en la sociedad”, se evidencia que el gran conjunto de preceptos jurídicos contemplados en la legislación venezolana vigente e incluso los internacionales, están planteados de una manera muy amplia, cabal e integra.

Pues es notorio que Venezuela al estar suscrito a Convenios Internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Sobre Derechos del Niño cumple con los parámetros universales más relevantes en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, además de aplicar lo consagrado en dichos Convenios a su normativa interna, es por ello que muchas veces al leer leyes tan importantes como la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a modo de ilustración, sin restar importancia al resto de ellas, se refleja la adopción de las normas y principios internacionales, en algunas ocasiones algunos artículos resultan ser idénticos o consecuentes del Derecho Internacional.

Asimismo, junto con la mencionada Ley Orgánica, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Penal Venezolano y Código Civil Venezolano, contemplan importantes disposiciones destinadas a la protección y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que residen en el País, e incluso presentan figuras especiales como la adopción y la familia sustituta. Acompañado de planes en los que intervienen profesionales como psicólogos, pediatras, educadores y otros especialistas para asegurar un desarrollo integral en los niños que han

sido víctimas de situaciones lamentables. También para evitar que ocurran violaciones a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, aun cuando la legislación es completa, no surte efectos radicales en la situación objeto de estudio que es los infantes en situación de calle, pues siguen siendo una minoría discriminada que habita en las calles, carente de protección a sus derechos fundamentales, esto a causa de la falta de aplicación de las normas jurídicas en la sociedad. Las leyes existen sin embargo si los ciudadanos y el Estado no las aplican, carecen de sentido, como se expuso a lo largo de la investigación un infante no puede defenderse solo, y la colectividad no puede hacer caso omiso a ello, en ese caso estaría siendo parte del problema, y el Estado defensor de los Derechos Humanos debe ser el primero en cumplir e incentivar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en custodia de los infantes mencionados.

Posteriormente, el segundo objetivo, denominado “conocer las soluciones planteadas por el ejecutivo nacional en resguardo a los infantes vulnerados, así como determinar su aplicabilidad y alcance” ilustra la responsabilidad del Estado para con los ciudadanos que se encuentran bajo su tutela, especialmente los grupos vulnerables, como son los infantes en situación de calle, de lo investigado se desprende la mera intención del Estado de presentar soluciones a la problemática, es por ello que crea el Proyecto Nacional Simón Bolívar Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, también conocido como Plan de la Patria.

De modo que el mencionado plan ha tenido varios periodos, se hace breve mención a los recientes, en el periodo 2013-2019 el mismo apporto soluciones en materia de educación proporcionando útiles escolares y laptops a los niños para incentivar la formación académica de los mismos, sin embargo ¿realmente esto ayudo a los infantes en

situación de calle?, ¿esto les dio una protección a niños que viven en la calle?, ¿mejoro la situación que viven?, la respuesta es no, además en el año 2017 se implemento la Micro Misión Paula Correa para la protección y formación de mujeres con niñas y niños en situación de calle, sin embargo no se conocen datos o estadísticas sobre la misma y se presume ineficaz e incluso inexistente, por lo cual en el mencionado periodo el Estado no hizo lo suficiente por los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

De la misma manera, se presenta el plan que rige en la actualidad, abarca el periodo 2020-2025, sin embargo no propone soluciones firmes y consecuentes en cuanto a la problemática planteada, hace mención una vez más a la implementación de la Micro Misión Paula Correa, pero hoy en día nada se conoce de ella, carece de sentido que la población esté desinformada de este tipo de actuaciones del Estado pues los planes tienen como objetivo ayudar a la prosperidad de la sociedad. Esto es lo único que menciona el plan en referencia a los niños en situación de calle, y surge una gran pregunta que parece responderse por si sola ¿el Estado no ve el problema de los niños en situación de calle?, parece no estar en la lista de prioridades del Estado el futuro del mismo.

En síntesis, el plan que rige actualmente el país, no cuenta con parámetros claros para el resguardo, protección, respeto a los derechos fundamentales y desarrollo integral de los infantes en situación de calle, por carecer de una estructura organizada, se puede decir que es inaplicable, en consecuencia, no se puede determinar su alcance ya que no se ha aplicado a la realidad.

Queda abierta la posibilidad de que en el transcurso del periodo en curso, el Estado se percate de su ineficiencia en el desarrollo del plan, específicamente de la implementación de la Micro Misión Paula Correa, y ponga en funcionamiento las herramientas necesarias para cumplir su objetivo de incorporar la perspectiva de la igualdad de género en las

políticas públicas, que garanticen los derechos de las mujeres y promuevan la no discriminación y protección de los grupos socialmente vulnerables. Puesto que los niños en situación de calle siempre necesitaran esta ayuda y amparo, y el Estado siempre tendrá la responsabilidad de atender a ello.

Finalmente, el tercer objetivo, denominado “proponer mejoras a la legislación venezolana, para amparar de manera efectiva a los niños y niñas en situación de calle, y responsabilizar a los representantes de los mismos, así como a los órganos del Estado.”, teniendo en cuenta que en el análisis al primer objetivo resalta el excelente contenido de las leyes venezolanas que protegen a los niños, se tiene una opinión clara respecto de la necesidad de una eventual reforma, e incluso creación de disposiciones jurídicas que profundicen en el tema puntual de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Considerando que las leyes existentes hablan ampliamente de la protección a los niños, pero no de los niños en situación de calle, ejemplo claro de ello es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que en ninguna de sus disposiciones hace referencia a los niños que tienen como hogar la calle, lo cual es inaceptable, los profesionales del Derecho deben enfatizar en la importancia de este tema, en especial los facultados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para proponer una iniciativa de ley conforme el artículo 204 *ejusdem*.

En lo personal, como ciudadana venezolana, estudiante de derecho y conocedora de la realidad vivida por el país con respecto al tema objeto de estudio, opino que se debe evaluar y proponer una reforma a la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes e incluir un capítulo en referencia a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, que en su contenido, lleve consideraciones importantes como las responsabilidad de protección que

tiene el Estado con ellos, las sanciones a los padres y representantes por abandono y demás tipos de vulneración a los derechos fundamentales de los niños, además de informar sobre los órganos y entes a los que puedan acudir en busca de ayuda, crear nuevas figuras de protección, plasmar lineamientos para que la sociedad sepa cómo ser un agente de cambio en la situación de calle de los niños.

En su defecto, de no ser posible una reforma a la mencionada ley, como medida alternativa, la Asamblea Nacional como cuerpo legislador podría contemplar la idea de sancionar una Ley Especial, que regule todo lo referente al tema de los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle, además de lo mencionado en el párrafo anterior, que abarque desde conceptos básicos hasta lo más complejo, todo con detalle, con el objeto principal de informar a la población venezolana, enriquecerla de conocimientos para que así de manera conjunta con los órganos y entes del Estado, puedan ayudar a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

En síntesis, la erradicación de la lamentable situación de calle es el cometido del Estado, pues es él quien debe tomar las medidas y acciones pertinentes, tomar la responsabilidad, cumplir y hacer cumplir la legislación venezolana e incluso la internacional, crear y ejecutar los planes y proyectos establecidos para los periodos que propongan, hacer mejoras a las leyes para evitar que caigan en desuso o desacato, promover el respeto a los derechos humanos especialmente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son los más vulnerables, e instruir a los Venezolanos para recuperar valores y hacer que permanezcan en el tiempo para incentivar y lograr la prosperidad del país.

## Referencias

Altamar, F. (s.f.). *El espectador*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de Los Niños de la Miseria en Bogota: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/gamines-los-ninos-de-la-miseria-en-bogota/>

Ardila, R. (2003). *Calidad de vide: una definicion integradora*. Recuperado el 20 de Febrero de 2021, de Revista latinoamericana de psicologa: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80535203.pdf>.

Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación: introducción a la investigación científica (6ta edición)*. Caracas: Episteme C.A.

Bolivia. (s.f.). *PROPUESTA JURÍDICO INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE*. Recuperado el 3 de Febrero de 2021, de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13550/T4452.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cepaz. (2019). *Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 24 de Febrero de 2021, de Revista electrónica examen ONU Venezuela: <https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20Americana%20sobre%20Derechos%20Hu>

Chile. (s.f.). *El deber especial de proteccion del estado frente a los niños en situacion de calle en chile, a la luz del sistema interamericano de derecho humanos, del derecho comparado y la jurisprudencia internacional*. Recuperado el 3 de Febrero de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176486/EI-deber-especial-deproteccion-del-Estado-frente-a-los-ni%C3%B1os-en-situacion->

de-calle-en-Chile-a-la-luz-delsistema-interamericano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Concepto Definicion. (2021). *Concepto Definicion* . Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de Migracion: <https://conceptodefinicion.de/migracion/>

España. (s.f.). *EAPN Madrid Lucha Contra la Pobreza y Exclusion Social*. Recuperado el 17 de Enero de 2021, de [http://www.eapnmadrid.org/noticia.asp?id\\_not=192](http://www.eapnmadrid.org/noticia.asp?id_not=192)

Gonzales, M. (2011). *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentacion*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de libro en linea editorial UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3041/1.pdf>

Granda, G. (s.f.). *Revista el mundo*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de 'Meninos da Rua' carne de cañon en las carceles de brasil : <https://www.elmundo.es/internacional/2015/07/24/55b26e0246163f752e8b4599.html>

Graus. (2019). *Significado de tratado internacional*. Recuperado el 20 de Febrero de 2021, de revista electronica significados.com: <https://www.significados.com/tratado-internacional/#:~:text=Tratado%20internacional%20es%20un%20t%C3%A9rmino,Estado%2>

Guatemala. (s.f.). *Análisis Jurídico de la situación del desarrollo integral de los Niños, Niñas, y adolescentes abandonados o separados de sus padres en el municipio de Huehuetenango*. Recuperado el 3 de Febrero de 2021, de Departamento de Huehuetenango: <https://glifos.umg.edu.gt/digital/87143.pdf>

HAYA. (1980). *Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores*. Recuperado el 02 de Marzo de 2021, de <https://assets.hcch.net/docs/890dbe57-4c10-49be-9a85-554b4f83255f.pdf>

Herrera, M. (2019). *Anales venezolanos de nutrición*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de Amenazas al bienestar de la infancia venezolana: Un reto: <https://www.analesdenutricion.org.ve/ediciones/2018/2/art-3/>

Hilda. (2008). *Concepto de Estado*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de La Guía 2000: <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/concepto-de-estado#:~:text=Este%20es%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico,de%20soberan%C3%A>

Humanos, C. A. (2 de Noviembre de 1969). Convencion Americana de Derechos Humanos. *Pacto de San Jose Decreto N°9460* . Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N°31.256 junio 14 1997.

Imaginario, A. (2019). *Definicion de sociedad*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://www.significados.com/sociedad/>

Informaticos, L. E. (30 de Octubre de 2001). Ley Especial Contra los Delitos Informaticos. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°37.313.

KANSAS, E. (s.f.). *Childen International*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de : <https://www.children.org/es/pobreza-global/datos-sobre-la-pobreza/datos-sobre-la-pobreza-estados-unidos>

Labrador, Y. (2019). *El Diario* . Recuperado el 19 de Enero de 2021, de Cinco indicadores que demuestran que los niños son vulnerados en Venezuela: <https://eldiario.com/2020/07/19/cinco-indicadores-que-demuestran-que-los-ninos-son-vulnerados-en-venezuela/>

Ley Organica para la Proteccion de Niños, N. y. (10 de Diciembre de 2007). Ley Organica para la Proteccion de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N°5859.

Lozano, V. (2016). *Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud: <https://www.redalyc.org/pdf/773/77344439003.pdf>

Lozano, V. (2016). *Los derechos del niño, cuestiones sobre su fundamentación*. Recuperado el 18 de Febrero de 2021, de Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud: <https://www.redalyc.org/pdf/773/77344439003.pdf>

Mexico. (s.f.). *Fundacion Vive Pensil*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de <http://fundacioncentrohistorico.com.mx/mas-de-4-millones-deninos-y-jovenes-viven-en-las-calles-de-estados-unidos/>

Niño, C. s. (20 de Noviembre de 1989). Convencion sobre los derechos del niño. *Resolucion N°44/25* . Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N°1085. agosto, 23 1990.

Perez Jimenez, G. (2015). *Inclusion Social*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <http://www.andaluciasolidaria.org/que-hacemos/inclusion-social>.

Perez Porto, J. (2014). *Definicion de situacion juridica*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://definicion.de/situacionjuridica/#:~:text=Una%20situaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20se%20compone,reguladas%20por%20las%20normas%20vigentes>.

Perez Porto, J. (2014). *Definicion de Situacion Juridica*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://definicion.de/situacion-juridica/#:~:text=Una%20situaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20se%20compone,regulad>

Reaccion APD. (2018). *¿a que se llama progreso social y por que debe importarnos?* Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://www.apd.es/progreso-social/>

Real Academia Española. (s.f.). *RAE*. Recuperado el 9 de Febrero de 2021, de <https://www.rae.es/drae2001/abandonar>

Ruiz, H. (2017). *¿Que es el desarrollo integral personal?* Recuperado el 10 de Febrero de 2020, de Revista Huayranga: <https://huayranga.com/desarrollo-integral-personal/>

Soto, S. (s.f.). *El correo del Orinoco*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de Situacion de Niños en la Calle Aumenta con Crisis en Venezuela: <https://www.elcorreodelorinoco.com/ninos-en-la-calle-crisis-venezuela/>

Suiza. (s.f.). *Humanium Org*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de <https://www.humanium.org/es/tailandia/>

Suiza. (s.f.). *Humanium Org*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de <https://www.humanium.org/es/brasil/>

Suiza. (s.f.). *Humanium Org*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de <https://www.humanium.org/es/colombia/>

Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigacion Cientifica 5ta Ed.* Mexico: Mexico Limusa SA.

Trabajadoras, L. O. (7 de Mayo de 2012). Ley Organica del Trabajo de los Trabajadores y las Trabajadoras. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6076.

Unidas, O. d. (s.f.). *ONU*. Recuperado el 17 de Enero de 2021, de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/poverty/index.html>

Unidos, E. (s.f.). Recuperado el 19 de Enero de 2021, de [https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2019-08/20190626\\_CUADRIPTICO-LAC-ESPANOL2\\_LR.pdf](https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2019-08/20190626_CUADRIPTICO-LAC-ESPANOL2_LR.pdf)

Unidos, E. (s.f.). *UNICEF*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de <https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados>

Universidad Católica del Táchira. (2013). Instructivo para la Elaboración del Trabajo de Grado, Tesis Doctoral e Investigaciones de la UCAT. En UCAT. Táchira San Cristobal: Litho Arte.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2014). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. En UPEL. Táchira: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Usecha, F. (2009). *Definición de legislación*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://www.definicionabc.com/derecho/legislacion.php>

Venezuela. (s.f.). *Cecodap*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de <https://cecodap.org/migracion-forzada-mantiene-a-839-059-ninos-venezolanos-alejados-de-sus-padres-en-2020/>

Venezuela. (s.f.). *Encovi*. Recuperado el 19 de Enero de 2021, de [https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f0385bb99f3ad48111aed96\\_Presentaci%C3%B3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia.pdf](https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/5f0385bb99f3ad48111aed96_Presentaci%C3%B3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20la%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia.pdf)

Venezuela. (s.f.). *Entidades de atención que ejecutan medidas de protección para NNA*. Recuperado el 5 de Febrero de 2021, de [http://190.169.30.62/bitstream/123456789/4231/1/T026800007441-0-oviedoindira\\_finalpublicacion-000.pdf](http://190.169.30.62/bitstream/123456789/4231/1/T026800007441-0-oviedoindira_finalpublicacion-000.pdf)

Venezuela. (s.f.). *La participación ciudadana de los comités de protección social en la protección integral de la niñez y la adolescencia*. Recuperado el 4 de Febrero de 2021, de <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/17420/1/TESIS.pdf>

Venezuela. (s.f.). *Posición del estado Venezolano ante la infancia en situación de calle*. Recuperado el 3 de Febrero de 2021, de

<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/3948/rzerling.pdf?sequence=1>

Venezuela, C. C. (25 de Julio de 2014). Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40461.

Venezuela, C. P. (13 de Abril de 2005). Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5768.

Venezuela, C. P. (13 de Abril de 2005). Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°5768.

Venezuela, R. B. (30 de Diciembre de 1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°36.860* . Venezuela.

Venezuela, R. B. (8 de Abril de 2019). *Proyecto Nacional Simón Bolívar Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de La Nación*. Obtenido de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.446.: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-de-la-patria2019-2025-de-venezuela>

Villa Buitron, M. (2020). *Los niños, niñas y adolescentes en situación de calle (NNASC) y la cultura de la calle*. . Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://eduso.net/res/revista/31/miscelanea/los-ninos-ninas-y-adolescentes-en-situacion-de-calle-nnasc-y-la-cultura-de-la-calle>

Violencia, L. O. (23 de Abril de 2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N°38.668.

Violencia, L. O. (23 de Abril de 2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N°38.668.

Webscolar. (2014). *El infante, definicion, etapas, características*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de <https://www.webscolar.com/el-infante-definicion-sus-etapas-de-crecimiento-y-caracteristicas>

Winchester, L. (2011). *La formulacion e implementacion de las politicas publicas en ALC*. Recuperado el 10 de Febrero de 2021, de [https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC\\_Winchester.pdf](https://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/45114/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf)